

MIÉRCOLES, 18 de agosto de 2010 **NÚMERO 159**

SUMARIO

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Igualdad y Empleo

V

ANUNCIOS

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Deslinde. Anuncio de 3 de agosto de 2010 por el que se somete a información pública e expediente de deslinde del monte n.º 42, denominado "Los Golondrinos", del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, situado en el término municipal de Talarrubias
Deslinde. Anuncio de 3 de agosto de 2010 por el que se somete a información pública el expediente de deslinde del monte n.º 27, denominado "Los Robledillos", del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, situado en el término municipal de Helechosa de los Montes
Notificaciones. Anuncio de 5 de agosto de 2010 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de montes
Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural
Notificaciones. Anuncio de 19 de julio de 2010 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º 98/4366, relativo a ayuda transitoria al tomate con destino a la transformación
Notificaciones. Anuncio de 22 de julio de 2010 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º 593/2009 de control de la condicionalidad
Notificaciones. Anuncio de 26 de julio de 2010 sobre notificación de resolución por la que se modifica la situación de viñedos irregulares a la de viñedos ilegales inscritos en el Registro Vitícola
Adjudicación. Anuncio de 3 de agosto de 2010 por el que se hace pública la adjudicación del contrato de "Obras varias en el recinto del Laboratorio de Sanidad Animal en Badajoz" Expte.: 1013012CA044
Adjudicación. Anuncio de 4 de agosto de 2010 por el que se hace pública la adjudicación del contrato de "Acondicionamiento de caminos en el término municipal de Alburquerque" Expte.: 1053011FR002
Consejería de Educación
Adjudicación. Resolución de 5 de agosto de 2010, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del servicio de "Redacción de proyecto de construcción, estudio básico de seguridad y salud y dirección de las obras de construcción de un centro de Educación Infantil y Primaria 6+12 unidades, en Almendralejo". Expte.: OSERV0901017 21307
Contratación. Resolución de 6 de agosto de 2010, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del servicio de "Control de calidad de las obras de ejecución de nuevo Instituto de Educación Secundaria 12+4+ciclos formativos, er Coria". Expte.: OSERV1001014

Consejería de Cultura y Turismo

Adjudicación. Resolución de 2 de agosto de 2010, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de la obra de "Ampliación de la Hospedería de Turismo 'Embalse de Orellana', en Orellana la Vieja". Expte.: OB104HO17015
Adjudicación. Resolución de 2 de agosto de 2010, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de la obra de "Instalación de estructura de cimbra en el Teatro de Navalmoral de la Mata". Expte.: OB103RT17027
Contratación. Resolución de 6 de agosto de 2010, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del servicio de "Redacción del plan museológico y museográfico y ejecución de un centro de interpretación de la actividad de canteras y cementera, en Los Santos de Maimona". Expte.: AP102AL12086
Consejería de los Jóvenes y del Deporte
Notificaciones. Anuncio de 26 de julio de 2010 sobre notificación de resolución en el expediente disciplinario n.º 6/2010
Servicio Extremeño de Salud
Adjudicación. Resolución de 12 de julio de 2010, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se adjudica el contrato de "Operaciones de limpieza, desinfección y mantenimiento de los sistemas de agua para la prevención de la legionelosis". Expte.: CSE/01/1110022897/10/PA
Adjudicación. Resolución de 22 de julio de 2010, de la Gerencia del Área de Salud de Bada- joz, por la que se adjudica el contrato de "Mantenimiento de las instalaciones contra incen- dios". Expte.: CSE/01/1110026509/10/PA
Contratación. Anuncio de 6 de agosto de 2010 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio de "Mantenimiento del sistema de radiología digital del Servicio Extremeño de Salud (Proyecto Zurbarán)". Expte.: CSE/99/1110036356/10/PA
Servicio Extremeño Público de Empleo
Notificaciones. Anuncio de 23 de julio de 2010 sobre notificación de resolución en el expediente n.º FA-09-0975, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo
Notificaciones. Anuncio de 23 de julio de 2010 sobre notificación de resolución en el expediente n.º FA-09-1074, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo
Notificaciones. Anuncio de 23 de julio de 2010 sobre notificación de resolución en el expediente n.º FA-10-0132, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo
Notificaciones. Anuncio de 29 de julio de 2010 sobre notificación de acuerdo de inicio en el expediente 10/SF/001/06, relativo a subvención para la reducción de préstamo a inversiones destinadas a la creación y puesta en marcha de las empresas calificadas como I+E 21327

Ayuntamiento de Gata

Pruebas selectivas. Anuncio de 6 de agosto de 2010 sobre proceso selectivo para la provisión de una plaza de Auxiliar de Administración General
Ayuntamiento de La Albuera
Información pública. Anuncio de 28 de julio de 2010 sobre aprobación inicial de evaluación ambiental del Plan General Municipal
Planeamiento. Anuncio de 28 de julio de 2010 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal
Normas subsidiarias. Anuncio de 29 de julio de 2010 sobre modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal n.º 8
Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 29 de julio de 2010 sobre nombra-



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de "Ba Vidrio, SA".

Expte.: 06/021/2010. (2010062020)

Visto: el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de "Ba Vidrio, SA" (código de Convenio 0601441), suscrito el 15 de julio de 2010, de una parte, por los representantes de la empresa, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo); artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE de 6 de junio); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BOE de 17 de mayo), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de distribución de competencias en materia laboral (DOE de 27 de febrero), esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer su publicación en el boletín oficial correspondiente.

Mérida, a 5 de agosto de 2010.

El Director General de Trabajo, P.A. (Resolución de 22 de junio de 2010, DOE n.º 128, de 6 de julio), la Directora General del Instituto de la Mujer de Extremadura, MARÍA JOSÉ PULIDO PÉREZ

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE "BA VIDRIO, SA"

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DEL ÁMBITO Y CRITERIOS DE APLICACIÓN.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Artículo 2. Denuncia y revisión.

Artículo 3. Garantías personales.

Artículo 4. Compensación y absorción de salarios.

Artículo 5. Normas supletorias e interpretación del Convenio.

CAPÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

Artículo 6. Dirección de la actividad laboral.

CAPÍTULO III. DE LA ESTRUCTURA SALARIAL.

Artículo 7. Incrementos salariales.

Artículo 8. Salario base.

Artículo 9. Complementos personales.

Artículo 10. Complementos de puesto de trabajo.

10.1. Plus de turno día.

10.2. Plus de nocturnidad.

10.3. Plus de domingos y festivos.

10.4. Plus de turno en vacaciones.

10.5. Plus de Nochebuena y Nochevieja.

10.6. Plus de compensación por llamada a turnos.

Artículo 11. Complementos de vencimiento periódico superior al mes.

Artículo 12. Complementos por incentivos.

12.1. Retribución variable.

12.2. Prima de sugerencias.

12.3. Premio de seguridad.

Artículo 13. Conceptos extrasalariales.

13.1. Plus de transporte o distancia.

13.2. Desplazamientos y gastos.

Artículo 14. Retribución en vacaciones.

Artículo 15. Abono del salario.

CAPÍTULO IV. DEL TIEMPO DE PRESTACIÓN DEL TRABAJO.

Artículo 16. Jornada anual.

Artículo 17. Tipos de jornada.

17.1. Jornada ordinaria o de día.

17.2. Jornada a turnos rotativos de 5 letras.

17.2.1. Ausencias imprevistas y retrasos.

- 17.2.2. Horarios de los turnos continuos de trabajo.
- 17.2.3. Cambio de turno entre trabajadores.
- 17.3. Otros sistemas de organización de la jornada.
- Artículo 18. Horas extraordinarias.
- 18.1. Horas extraordinarias ordinarias.
- 18.2. Horas extraordinarias estructurales.
- 18.3. Horas extraordinarias de fuerza mayor.
- 18.4. Retribución/compensación de horas extras.
- Artículo 19. Vacaciones.
- Artículo 20. Permisos.
- 20.1. Parejas de hecho.
- 20.2. Permiso para lactancia menor.
- 20.3. Permiso para concurrir a exámenes y a cursos de formación.
- CAPÍTULO V. DE LA CONTRATACIÓN.
- Artículo 21. Normas de contratación.
- Artículo 22. Periodo de prueba.
- Artículo 23. Ceses voluntarios.
- Artículo 24. Contrato de relevo y jubilación parcial.
- CAPÍTULO VI. DE LA CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.
- Artículo 25. Clasificación profesional.
- Artículo 26. Factores de encuadramiento.
- Artículo 27. Movilidad funcional.
- 27.1. Realización de tareas de un grupo profesional, categoría o nivel superior.
- 27.2. Realización de tareas de un grupo profesional, categoría o nivel inferior.
- CAPÍTULO VII. DE LA FORMACIÓN.
- Artículo 28. Objeto de la formación.
- 28.1. Formación obligatoria y voluntaria.
- 28.2. Horario de la formación.
- 28.3. Participación del Comité de Empresa.
- CAPÍTULO VIII. DE LOS BENEFICIOS SOCIALES.
- Artículo 29. Ayuda por hijos en edad escolar.

- Artículo 30. Ayuda a estudios de empleados.
- Artículo 31. Ayuda económica en los supuestos de minusvalías.
- Artículo 32. Póliza de seguros para accidente de trabajo.
- Artículo 33. Complemento en caso de accidente de trabajo y enfermedad profesional.
- Artículo 34. Complemento en caso de enfermedad común o accidente no laboral.
- CAPÍTULO IX. DE OTRAS ACCIONES SOCIALES.
- Artículo 35. Contratación de minusválidos.
- CAPÍTULO X. DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL Y SEGURIDAD AMBIENTAL.
- Artículo 36. Objetivos.
- Artículo 37. Prevención de riesgos laborales.
- Artículo 38. Evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva.
- Artículo 39. Vigilancia de la salud.
- Artículo 40. Riesgo durante el embarazo.
- Artículo 41. Prendas de trabajo.
- Artículo 42. Comité de Seguridad y Salud Laboral y Seguridad Ambiental.
- Artículo 43. Calidad, Medio Ambiente y Seguridad Alimentaria.
- CAPÍTULO XI. DEL PLAN DE IGUALDAD Y DEL COMITÉ PARA LA IGUALDAD.
- Artículo 44. Plan de Igualdad.
- Artículo 45. Comité para la Igualdad.
- CAPÍTULO XII. DE LA COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO.
- Artículo 46. Funciones y composición.
- Artículo 47. Funcionamiento.
- CAPÍTULO XIII. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.
- Artículo 48. Principios de ordenación.
- Artículo 49. Clases de faltas.
- 49.1. Faltas leves.
- 49.2. Faltas graves.
- 49.3. Faltas muy graves.

Artículo 50. Sanciones.

Artículo 51. Prescripción y plazos de impugnación.

CAPÍTULO XIV. SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS.

Artículo 52. Adhesión al ASEC-EX y su reglamento de desarrollo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. De la vigencia y aplicación del Convenio.

Segunda. Del otorgamiento de categorías profesionales.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera. De la tabla anual de salarios.

Segunda. De la edición y distribución del Convenio.

ANEXOS.

- I. Tabla de Salarios Base y de Grupos Profesionales (valor 2009-2010).
- II. Tabla de conceptos económicos (valor 2009-2010).
- III. Plan de Igualdad.

CAPÍTULO I DEL ÁMBITO Y CRITERIOS DE APLICACIÓN

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

- a) Territorial. El presente Convenio es de aplicación a la Empresa BA VIDRIO, SA, en relación con los trabajadores que prestan su servicio en el centro de trabajo sito en Villafranca de los Barros (Badajoz), Polígono Industrial "Los Varales", s/n.
- b) Funcional y personal. El presente Convenio es de eficacia general y regula las condiciones laborales entre la empresa y los trabajadores que prestan su servicio —o dependen— del centro de trabajo de Villafranca de los Barros, en el desempeño de funciones técnicas, comerciales, administrativas, compras, logística, producción, mantenimiento y cualesquiera otras que allí se desarrollen.
 - Quedan excluidos del ámbito personal del Convenio, los titulares de relaciones contractuales de las reguladas en el apartado 3 del artículo 1 del Estatuto de los Trabajadores; y los titulares de relaciones laborales especiales de alta dirección de las reguladas en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto.
- c) Temporal. El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2009 y expirará el día 31 de diciembre de 2012.

Artículo 2. Denuncia y revisión.

El Convenio Colectivo será denunciado de forma automática a su vencimiento.

Una vez tenga lugar la denuncia, la totalidad de la regulación contenida en el Convenio Colectivo se mantendrá en vigor desde la fecha de finalización de su vigencia hasta su sustitución por un nuevo Convenio Colectivo, con el carácter de condiciones disfrutadas colectivamente por los trabajadores afectados. Esta situación será igualmente aplicable a la denuncia de vigencia efectuada en cualquiera de las prórrogas del Convenio.

Artículo 3. Garantías personales.

Se respetarán las situaciones personales preexistentes que en su conjunto excedan de las pactadas, manteniéndose reconocidas estrictamente como una condición personal o derecho adquirido.

Para el mantenimiento de estas situaciones se crea un concepto salarial denominado "complemento ad personam".

Artículo 4. Compensación y absorción de salarios.

Las condiciones pactadas en el Convenio son compensables en su totalidad con las que rigieran con anterioridad a la aprobación inicial del mismo. Por consiguiente, son compensables todos los pluses, premios, primas o cualquier otra retribución económica preexistente.

Las regulaciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos, así como las convencionales de ámbito superior que pudieran en su caso afectar al Convenio, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente consideradas y sumadas a las condiciones legales o convencionales vigentes con anterioridad al mismo, superan el nivel total de éste.

Artículo 5. Normas supletorias e interpretación del Convenio.

En todas aquellas materias que no estén expresamente reguladas en este Convenio, ambas partes acuerdan remitirse a lo que sobre ellas disponga el Convenio Colectivo Estatal del Vidrio y la Cerámica.

La interpretación de lo pactado en este Convenio corresponde a la Comisión Paritaria a que se refiere el capítulo correspondiente.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 6. Dirección de la actividad laboral.

La organización y dirección técnica, práctica y científica de la actividad laboral es facultad de la dirección de la empresa, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

La organización del trabajo tiene por objeto alcanzar en la empresa un nivel adecuado de productividad basado en la óptima utilización de sus recursos humanos, materiales y técnicos. Ello sólo es posible con una actitud activa y responsable de las partes firmantes de este Convenio.

La mecanización, progresos técnicos y organización deberán efectuarse sin detrimento doloso de la formación profesional de los trabajadores. Los beneficios que de ellos puedan derivarse habrán de utilizarse de forma que mejoren tanto la economía de la empresa como de los trabajadores.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA SALARIAL

Artículo 7. Condiciones económicas durante la vigencia del Convenio.

Las condiciones económicas para cada uno de los cuatro años de vigencia del Convenio, es decir, para los años 2009, 2010, 2011 y 2012, quedan establecidas a través de la aplicación del IPC real del año anterior en relación con todos los conceptos económicos que establece el Convenio.

Esta aplicación se llevará a cabo a través de la actualización de dichos conceptos económicos en base a dicho índice, actualización que se hará efectiva en la nómina del mes siguiente al momento en que sea publicado el índice definitivo correspondiente al año completo anterior.

Asimismo, con carácter concreto, y para cada uno de los años de vigencia, se aprueba la aplicación de un incremento del 0,6% para el valor asignado al salario base de la categoría de Oficial B del cuadro de grupos profesionales.

Artículo 8. Salario base.

Es la parte de la retribución por unidad de tiempo que deben percibir los trabajadores por razón de su categoría y/o grupo profesional.

Está constituido por las cuantías que para cada Categoría Profesional y Nivel figuran recogidas en las tablas del Anexo I.

Artículo 9. Complemento personal.

A través de este concepto se garantizan las condiciones personales e individuales que tengan reconocidas los trabajadores en relación con la empresa.

El concepto retributivo que con dicho carácter abone la empresa se denominará "complemento ad personam".

Artículo 10. Complementos de puesto de trabajo.

10.1. Plus de turno día.

Mediante este concepto se retribuye la actividad laboral que desarrollan los trabajadores sujetos a turnos continuos y rotativos de trabajo.

Su cuantía es de 7,18 € por cada día efectivo de trabajo en dicho régimen.

Este plus es compatible con la percepción del plus de domingo y festivos, cuando coincidan ambos en la prestación del trabajo a turnos.

10.2. Plus de nocturnidad.

Mediante este concepto se retribuye la realización de la jornada de trabajo en horario nocturno, es decir, entre las 22 horas de la noche y las 6 horas de la mañana.

Su cuantía será de 12,66 € por cada noche trabajada.

Este plus es compatible con la percepción del plus de domingo y festivos, cuando coincidan ambos en la prestación del trabajo a turnos.

10.3. Plus de domingo y festivos.

Es la retribución que corresponde percibir a quienes realicen su actividad laboral coincidiendo con domingo o festivo.

Su cuantía será de 16,60 € por cada domingo o festivo coincidente con el trabajo.

10.4. Plus de turno en vacaciones.

Es la retribución que corresponde percibir a los trabajadores que realizan su trabajo en régimen de turnos cuando se encuentran disfrutando el periodo de vacaciones.

Su importe es de 5,87 € por cada día de vacaciones.

10.5. Plus de Nochebuena y Nochevieja.

Es la retribución que corresponde percibir a los trabajadores que, realizando su trabajo en régimen de turnos, por rotación de los mismos, tengan que trabajar en el turno nocturno de las noches del 24 y/o 31 de diciembre.

Su importe es de 78 € por cada noche trabajada.

10.6. Plus de compensación por llamada a turnos.

Es la retribución que corresponde percibir a los trabajadores que sean llamados por libre disposición de la empresa para suplir una ausencia al trabajo de un compañero adscrito al sistema de trabajo a turnos.

Para el trabajador llamado a suplir la ausencia del compañero, el tiempo utilizado en la misma deberá suponer una interrupción de su descanso y, correlativamente, un exceso sobre la jornada pactada, lo que generará la percepción de las horas extraordinarias correspondientes.

El importe de dicha compensación será de 32,87 euros con ocasión de cada llamada que se realice.

La empresa y el comité de empresa determinarán los criterios a seguir para la aplicación de este concepto salarial.

No obstante, para la fijación de los mismos deberán tenerse en cuenta los siguientes principios de aplicación:

 La adscripción de los trabajadores a este sistema será voluntaria, no obstante lo cual, una vez que formalicen su compromiso de disponibilidad, deberán concurrir de forma obligatoria a las llamadas.

- Esta obligatoriedad no se tendrá en cuenta si el trabajador está disfrutando de su periodo anual de vacaciones, salvo que, contrariamente, mantenga su disponibilidad en tal sentido.
- La llamada a turnos se llevará a cabo por puesto de trabajo y, dentro de éste, por antigüedad en el mismo, corriendo la lista hasta su conclusión utilizando dicho criterio.

Artículo 11. Complementos de vencimiento periódico superior al mes.

Se reconoce en favor del personal afectado por el presente Convenio un total de tres gratificaciones extraordinarias por cada año natural, según valor asignado como "salario base de paga extra" para cada categoría y nivel salarial en la tabla que como Anexo I se incorpora.

Estas gratificaciones, denominadas de marzo, julio y diciembre, se harán efectivas coincidiendo con los meses correspondientes a su denominación, y se devengarán por semestres naturales las de julio y diciembre, teniendo en cuenta para la de marzo el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior.

Artículo 12. Complementos por incentivos.

Es la parte de la retribución de los trabajadores que tiene por finalidad retribuir el desempeño de la actividad laboral y el reparto de la riqueza generada, o las destinadas a premiar la aplicación de iniciativas del trabajador que mejoren la actividad productiva.

12.1. Retribución variable.

La empresa tiene implantado un sistema de retribución variable por objetivos a favor de los trabajadores.

Para la determinación del sistema aplicable se tendrán en cuenta, con carácter general, los factores relativos a la fábrica, a los resultados globales de la empresa y al desempeño individual de cada trabajador.

12.2. Prima de sugerencias.

La empresa primará las sugerencias que ayuden a mejorar el sistema de trabajo y la producción, conforme a la regulación interna que con carácter general se viene aplicando para todas las fábricas del grupo.

12.3. Premio de seguridad.

La empresa primará también a los grupos de trabajo o secciones en razón a la baja accidentabilidad laboral, conforme a la regulación interna que con carácter general se viene aplicando para todas las fábricas del grupo.

Artículo 13. Conceptos extrasalariales.

13.1. Plus de transporte o distancia.

Para compensar los gastos de desplazamiento y transporte que se producen a los trabajadores por acudir a sus puestos de trabajo, se establece este complemento por cuantía de 3,07 €.

Este concepto será actualizado en las mismas condiciones que para el resto de conceptos salariales se establece en el art. 7 del presente Convenio.

Este complemento, de naturaleza no salarial, se devengará por cada día efectivo de trabajo con independencia de la distancia entre el domicilio y el centro de trabajo.

13.2. Desplazamientos y gastos.

Los trabajadores que por necesidad de la empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas en las que radica el centro de trabajo, percibirán una compensación por gastos justificados.

Los gastos de locomoción correrán a cargo de la empresa, la cual establecerá el medio de transporte más adecuado. Asimismo, los trabajadores justificarán con posterioridad el importe de los gastos realizados.

En caso de que el trabajador deba utilizar su vehículo propio, dicho uso se compensará a razón de 0,28 € por kilómetro realizado.

Artículo 14. Retribución en vacaciones.

Durante el periodo de disfrute de vacaciones, los trabajadores percibirán los conceptos salariales en la misma cuantía que si estuvieran trabajando.

Artículo 15. Abono del salario.

El pago de la nómina de los trabajadores afectados por este Convenio se hará efectivo entre los dos últimos días del mes que se liquida y los dos primeros días del mes siguiente, en la entidad bancaria elegida por el trabajador y oportunamente comunicada a la empresa.

CAPÍTULO IV DEL TIEMPO DE PRESTACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 16. Jornada anual.

Con carácter general, la jornada de trabajo será de 8 horas diarias y 1.752 horas anuales.

El cómputo de la jornada de trabajo se realizará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

Anualmente se elaborará por la empresa y el comité de empresa el calendario laboral, debiendo exponerse un ejemplar del mismo en un lugar visible del centro de trabajo.

Entre el final de una jornada y el inicio de la siguiente, mediarán como mínimo doce horas, salvo en los supuestos de especial urgencia o perentoria necesidad y en el régimen de trabajo a turnos.

Si la jornada de trabajo fuera partida, el trabajador tendrá derecho, al menos, a una hora y media de descanso entre la jornada de mañana y de tarde.

Artículo 17. Tipos de jornada.

Para el periodo de vigencia del Convenio Colectivo, acuerdan las partes los siguientes sistemas iniciales de distribución de la jornada anual de trabajo:

17.1. Jornada ordinaria o de día.

Es la que se desarrolla de lunes a viernes en horario partido de 8,30 horas de la mañana a 14,00 horas de la tarde, y de 15,30 horas a 18,00 horas de la tarde, todo ello a razón de un total de 40 horas semanales.

Desde el 1 de junio hasta el 31 de agosto dicho horario será de 7,00 horas de la mañana a 15,00 horas de la tarde.

Estos horarios podrán tener modificaciones para días concretos de cada año de vigencia como consecuencia de la confección del calendario anual correspondiente.

Con carácter general, la jornada ordinaria será de aplicación al personal administrativo y técnico de la fábrica, y, en concreto, a los trabajadores con dicha función en fabricación, logística, comercial, recursos humanos y administración.

17.2. Jornada a turnos rotativos de 5 letras.

Es el sistema de distribución de la jornada de trabajo desarrollado por diferentes equipos de trabajadores que ocupan sucesivamente los mismos puestos de trabajo según un determinado ritmo.

Están afectados por el régimen de turnos todos aquellos trabajadores directa o indirectamente relacionados con el proceso productivo.

Durante los meses de disfrute de vacaciones el régimen de trabajo es de ciclos a razón de:

— 6 días de trabajo continuado (2 de mañana, 2 de tarde y 2 de noche) y 2 de descanso.

Para los restantes meses del año, en que no se disfruten las vacaciones, será de la forma siguiente:

- 6 días de trabajo continuado (2 de mañana, 2 de tarde y 2 de noche) y 4 de descanso.

17.2.1. Ausencias imprevistas y retrasos.

En los casos de ausencias imprevistas en las que el trabajador no se presente al trabajo durante toda la jornada, el trabajador del turno saliente permanecerá en su puesto hasta el turno siguiente, salvo que exista otro trabajador que le pueda sustituir, y sólo por un día.

Del mismo modo se debe actuar cuando el trabajador del turno entrante se retrase en su llegada al relevo. En este caso, el trabajador vendrá obligado a permanecer en su puesto de trabajo hasta un máximo de dos horas.

Las horas realizadas por tales motivos tendrán la consideración de horas extraordinarias.

17.2.2. Horarios de los turnos continuos de trabajo.

Los horarios de los turnos continuos de trabajo serán los siguientes:

- Turno de mañana: de 06,00 horas a 14,00 horas.
- Turno de tarde: de 14,00 horas a 22,00 horas.
- Turno de noche: de 22,00 horas a 06,00 horas.

17.2.3. Cambio de turno entre trabajadores.

Los trabajadores que, perteneciendo a una misma sección, ejerzan la misma función o especialización dentro de la empresa, podrán intercambiar su turno siempre que quede debidamente cubierto el servicio, y siempre que el responsable de la sección no argumente razones objetivas o de fuerza mayor en su contra.

17.3. Otros sistemas de organización de la jornada.

La existencia de necesidades de servicio permitirán a la empresa implantar otros sistemas de organización de la jornada laboral al margen de los previstos anteriormente.

Esta implantación deberá ser comunicada al Comité de Empresa con una antelación mínima de treinta días a la fecha de su efectividad, una vez oído éste.

Se respetarán los sistemas actuales de organización, distintos a los ya enunciados, que se vengan realizando en el centro de trabajo, tales como el que se viene realizando en el taller de moldes.

Artículo 18. Horas extraordinarias.

18.1. Horas extraordinarias ordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas que se realicen sobre la duración máxima de la jornada de trabajo fijada en el art. 16 del presente Convenio, y que no se encuentren dentro de ninguno de los supuestos establecidos en los artículos siguientes.

Salvo en los supuestos establecidos en los arts. 17.2.1 y 10.6, según la regulación establecida, y en los casos de fuerza mayor, la realización de estas horas será voluntaria para el trabajador.

18.2. Horas extraordinarias estructurales.

Son horas extraordinarias estructurales las que se generen como consecuencia de alguna de las actividades siguientes:

- Las necesarias para pedidos o periodos punta de producción, cuando éstos son imprevisibles o su no realización produzca graves pérdidas materiales o de clientes y ello sea evidente.
- Las motivadas por ausencias imprevistas, fuera de los supuestos previstos en el punto anterior.

- Las necesarias para la puesta en marcha, paradas y cambios de turnos.
- Las de mantenimiento cuando no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley, y su no realización lleve consigo la pérdida o deterioro de la producción.
- Las necesarias para reparar averías o garantizar la debida puesta en marcha de la producción.

La realización de estas horas tendrá carácter voluntario para el trabajador.

18.3. Horas extraordinarias de fuerza mayor.

Son aquellas que vienen exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros supuestos análogos, cuya no realización produciría evidentes y graves perjuicios a la propia empresa y a terceros; así como en el caso de riesgo de pérdidas de materias primas.

La realización de estas horas será obligatoria para el trabajador.

18.4. Retribución/compensación de horas extras.

El trabajador podrá optar entre compensar las horas extras realizadas con tiempo de descanso incrementado en un 40%, siendo acumulables en días completos, o sustituir dicho descanso con una compensación económica consistente en el valor de la hora ordinaria incrementada en el mismo porcentaje.

En el caso del descanso, la determinación de las fechas concretas se decidirán entre el responsable de la sección y el trabajador.

Artículo 19. Vacaciones.

Todos los trabajadores disfrutarán de unas vacaciones retribuidas, con arreglo a las condiciones siguientes:

- 1) Tendrán una duración de 30 días naturales para todo el personal de la empresa que lleve un año al servicio en la misma. El periodo de cómputo será del 1 de enero al 31 de diciembre, debiendo a esta fecha estar disfrutadas, incluso en la parte proporcional que pudiera corresponder en caso de no contar con la antigüedad en la empresa de un año.
- 2) Para el personal en régimen de turnos rotativos continuos, el periodo de disfrute se establecerá de forma conjunta con el calendario anual de trabajo.
- 3) El cuadro de vacaciones deberá estar fijado con una antelación de dos meses al inicio del periodo anual de vacaciones.
- 4) Cuando un trabajador cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de la imputación en metálico de las vacaciones en razón al tiempo trabajado.
- 5) La empresa divulgará, a través de su publicación en los tablones de anuncios, antes del 10 de febrero de cada año, el plan de vacaciones anuales de los trabajadores de la fábrica, los cuales dispondrán de un plazo de 10 días para presentar sus reclamaciones razonadas.

6) Cuando la empresa, en los tres meses previos a su disfrute, establezca cambios de turno o de sección al trabajador que supongan alteración del periodo de vacaciones fijado en calendario, compensará al mismo con 325 euros.

Artículo 20. Permisos.

Los trabajadores tendrán derecho al disfrute de una serie de permisos para atender a las causas que los motivan, con la duración indicada en cada caso. El permiso dará lugar a que, mediando el previo aviso y aportando la justificación necesaria, el trabajador pueda ausentarse del trabajo manteniendo su retribución, abonándose el total del salario percibido por su jornada de trabajo.

Los permisos se disfrutarán siempre de forma ininterrumpida, coincidiendo el día de disfrute o el de inicio del permiso, en caso de tratarse de más de un día, con el del acaecimiento del hecho causante, y no pudiendo ser compensados con días laborables los de permiso que coincidan con los de descanso.

Causa Licencia	Duración Máxima	Justificación	
1º Matrimonio del trabajador.	15 días naturales.	Libro de Familia.	
		Certificado del Juzgado	
2º Fallecimiento de padres, padres		Documento acreditativo del fallecimiento	
políticos, cónyuge, hijos, hijos políticos,	3 días naturales.	y del parentesco.	
hermanos o hermanos políticos.		,	
	3 días naturales, ampliables a 5	Libro de familia o Certificación del	
3º Nacimiento hijo	si concurre enfermedad grave o	Juzgado	
	intervención quirúrgica.	dazgado	
4º Enfermedad o accidente grave del	3 días naturales, ampliables	Documento acreditativo de la enfermedad	
hasta cinco si requiriera		y del parentesco.	
conyage.	hospitalización.	y del parentesco.	
5º Fallecimiento de nietos, abuelos o	2 días naturales.	Documento acreditativo del fallecimiento	
abuelos políticos	2 dias fiaturales.	y del parentesco.	
6º Enfermedad o accidente grave de			
padres, padres políticos, hijos, hijos			
políticos, hermanos, hermanos	2 días naturales.	Certificado médico acreditativo.	
políticos, nietos, abuelos o abuelos			
políticos.			
70 Pautina a comunión de bijes	1 día natural.	Certificado acreditativo expedido por el	
7º Bautizo o comunión de hijos.	i dia natural.	titular de la parroquia correspondiente.	
8º Cambio de domicilio habitual	1 día natural.	Certificado empadronamiento	
9º Matrimonio de hijos, hijos políticos,		Decressints canaditative del becker del	
hermanos, hermanos políticos, padres,	1 día natural.	Documento acreditativo del hecho del	
padres políticos o nietos.		matrimonio y del parentesco.	
10º Fallecimiento de tíos carnales o	d dia natural	Documento acreditativo del fallecimiento	
tíos políticos.	1 día natural.	y del parentesco.	
11º Cumplimiento de un deber			
inexcusable de carácter público y	El tiempo indispensable	Documento acreditativo del deber.	
personal.			

Los días de permiso establecidos en los supuestos 2, 5, 6 y 10 se aumentarán en dos cuando el hecho que los motiva tuviera lugar fuera de la provincia.

20.1. Parejas de hecho.

Todos los casos enumerados en la tabla anterior, tendrán igual aplicación, con los mismos límites y condiciones, a las parejas de hecho debidamente acreditadas. Tal situación se entenderá probada mediante la presentación del certificado del registro sobre uniones de hecho. Si éste no existiera, mediante la aportación de una declaración jurada en la que se manifieste la condición de pareja de hecho de la persona causante del permiso, acompañada de una certificación de convivencia expedida por al Ayuntamiento correspondiente.

Para acceder al disfrute de tales permisos, las acreditaciones de las parejas de hecho deberán tener una antigüedad mínima de un año.

20.2. Permiso para lactancia menor.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia al trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

En los casos de nacimiento de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario.

20.3. Permiso para concurrir a exámenes y cursos de formación.

El trabajador tendrá derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

También tendrá derecho a la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

CAPÍTULO V DE LA CONTRATACIÓN

Artículo 21. Normas de contratación.

El ingreso de los trabajadores se ajustará a las normas generales sobre colocación vigentes en cada momento, empleando, según sus necesidades, cuantas modalidades de Contratos de Trabajo se encuentren recogidos en el Estatuto de los Trabajadores y la legislación laboral general de desarrollo del mismo.

Artículo 22. Periodo de prueba.

El ingreso de los trabajadores se considerará hecho a título de prueba, cuya duración no podrá exceder en ningún caso del tiempo fijado a continuación según los distintos grupos profesionales:

CATEGORÍA PROFESIONAL	TIEMPO DE DURACIÓN
Mandos y Técnicos	3 meses
Especialistas, Oficiales y Administrativos	2 meses
Peones	1 mes

Sólo se entenderá que el trabajador está sujeto al periodo de prueba si así consta por escrito.

Durante el periodo de prueba, la empresa y el trabajador podrán resolver libremente el contrato sin plazo de preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 23. Ceses voluntarios.

Los trabajadores que cesen voluntariamente en el servicio a la empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

Mandos, Técnicos y Administrativos: 60 días.

Especialistas y Oficiales: 30 días.

Peones: 15 días.

La empresa vendrá obligada a liquidar al finalizar el plazo los conceptos fijos que puedan ser calculados en tal momento y con las formalidades exigidas en la legislación vigente. El incumplimiento del plazo de liquidación imputable a la empresa llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de un día de salario por cada día de retraso en la liquidación, con el límite de quince días.

La falta de preaviso por parte del trabajador permitirá a la empresa reclamar una indemnización por daños y perjuicios cifrada en los salarios correspondientes a los días de retraso en el preaviso. Para hacer efectiva esta reclamación se podrá llevar a cabo la compensación a través de los salarios pendientes de recibir por el trabajador.

Artículo 24. Contrato de relevo y jubilación parcial.

El/La trabajador/a antes de cumplir los 61 años de edad, tendrá derecho a la celebración del contrato a tiempo parcial previsto en el art. 12.6 del Estatuto de los Trabajadores por jubilación parcial, siempre que manifieste su voluntad de cesar definitivamente en su prestación de servicios al cumplir, como máximo, 65 años, quedando el empresario obligado a otorgar el contrato.

En razón a las dificultades para la formación profesional de los relevistas, los trabajadores adscritos a los grupos profesionales de Mandos, Técnicos y Especialistas que pretendan hacer efectivo el derecho previsto en el apartado anterior, habrán de preavisarlo a la empresa con un año de antelación al de efectividad del derecho.

Cuando se produzca el cese definitivo del trabajador relevado, el contrato de trabajo del trabajador relevista se transformará en indefinido.

Corresponderá al trabajador que se acoge a la jubilación parcial fijar el porcentaje de reducción de jornada.

Fuera de los casos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el régimen previsto en el art. 12.6 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO VI DE LA CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 25. Clasificación profesional.

Se acompaña, como Anexo I, la Tabla de Grupos y Categorías Profesionales en donde se establecen los valores correspondientes a los distintos niveles salariales.

Artículo 26. Factores de encuadramiento.

El encuadramiento de los trabajadores dentro de cada categoría profesional a que se ha hecho referencia anteriormente es el resultado de la conjunta ponderación de los siguientes factores:

a. Formación y experiencia.

Factor relacionado con la formación básica y complementaria necesarias para desempeñar correctamente los cometidos de la actividad, con la experiencia adquirida y con el grado de dificultad para adquirir dichos conocimientos y experiencia.

b. Iniciativa.

Factor relacionado con el grado de seguimiento de normas o directrices para la ejecución de tareas o funciones.

c. Autonomía.

Factor relacionado con el grado de dependencia jerárquica en el desempeño de las tareas y funciones desarrolladas.

d. Responsabilidad.

Factor relacionado con la influencia que tiene el desempeño de una función sobre los resultados de la empresa, teniendo en cuenta la importancia de las consecuencias de la gestión, así como la atención, precaución y precisión que deben observarse para evitar errores de los que podrían derivarse inconvenientes que dificulten los procesos operativos, produzcan daños en las instalaciones, la maquinaria, los materiales o los productos y, en general, ocasionen perjuicios económicos de cualquier tipo.

e. Mando.

Factor relacionado con el grado de dirección, coordinación, orientación, desarrollo y motivación de personas en el desempeño de sus funciones, así como con el control de

los resultados alcanzados por ellas, cuyo alcance y amplitud vienen determinados tanto por el nivel de interrelación que es preciso mantener como por la naturaleza y dimensión del colectivo.

Artículo 27. Movilidad funcional.

La movilidad funcional en el seno de la empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para el ejercicio de la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional.

27.1. Realización de tareas de un grupo profesional, categoría o nivel superior.

La movilidad funcional para la realización de tareas de un nivel profesional superior, podrá ser decidida por la dirección de la empresa, de existir causas técnicas, organizativas o productivas que lo justifiquen.

El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que corresponda su nivel superior por un periodo superior a seis meses durante un año, u ocho durante dos años, adquirirá la categoría por él desempeñada.

Durante el tiempo de permanencia del trabajador en el ejercicio de tareas correspondientes a un nivel superior, tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la que efectivamente desempeñe.

27.2. Realización de tareas de un grupo profesional, categoría o nivel inferior.

La realización de tareas de un grupo profesional, categoría o nivel inferior deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva. El empresario deberá comunicar esta situación a los representantes de los trabajadores.

La duración de este tipo de movilidad consistirá en el tiempo imprescindible para la atención de las causas que la hubieran determinado, y en todo caso no deberá ser superior a dos meses.

Durante el tiempo de permanencia del trabajador en el ejercicio de tareas correspondientes a un grupo profesional, categoría o nivel inferior, se le abonará la retribución que estuviera percibiendo con arreglo a su grupo profesional de origen.

CAPÍTULO VII DE LA FORMACIÓN

Artículo 28. Objeto de la formación.

La introducción de las nuevas tecnologías y sistemas de organización del trabajo, la permanente opción por la superación de los niveles de seguridad en el trabajo, así como la mejora constante de la calidad y eficacia para la satisfacción de las exigencias de los clientes, determina que la empresa adopte los medios y procedimientos oportunos para incentivar el aprendizaje permanente en la empresa, estimulando en la plantilla el deseo de progresar; mediante el logro de un mayor nivel formativo y de una mayor capacidad profesional.

Para ello la empresa, conforme a las necesidades de adecuación de los trabajadores a los nuevos métodos productivos y de mejora de los sistemas de trabajo, realizará los cursos de formación adecuados para la implantación y/o modificación de sistemas de organización del trabajo, así como otros cursos de formación referidos al mantenimiento y perfeccionamiento de los niveles formativos ya ostentados por los trabajadores, y a la concienciación de los trabajadores con la observancia de la normativa referida a seguridad y salud laboral.

A tal efecto elaborará con carácter anual el correspondiente plan de formación.

28.1. Formación obligatoria y voluntaria.

Será obligatoria para los trabajadores que sean convocados por la empresa, la asistencia a los cursos relacionados con:

- a) la implantación de nuevos sistemas de organización del trabajo y/o modificación de los sistemas ya existentes;
- b) la obtención por los trabajadores de mayores niveles de polivalencia dentro de su Grupo Profesional, o el mantenimiento y/o perfeccionamiento de la que acrediten;
- c) la formación en materia de seguridad y salud laboral y la concienciación de los trabajadores de la necesidad de cumplimiento de los sistemas establecidos al respecto.

El resto de formación tendrá el carácter de voluntaria.

28.2. Horario de la formación.

Como regla general, los cursos de formación deberán desarrollarse dentro de la jornada de trabajo.

Cuando por circunstancias excepcionales referidas a la actividad productiva hayan de realizarse fuera de ella, la empresa vendrá obligada a proporcionar a los trabajadores asistentes el importe de 5,70 € por cada hora completa fuera del horario normal de trabajo, así como los gastos de desplazamiento que, en su caso, pudieran originarse.

28.3. Participación del Comité de Empresa.

El Comité de Empresa participará en la elaboración de los planes de formación en tiempo y forma, remitiendo a la empresa cuantas sugerencias considere oportunas relacionadas con la impartición de cursos de formación obligatorios o voluntarios. Y, asimismo, analizará con la empresa el plan de formación ejecutado en el año anterior.

CAPÍTULO VIII DE LOS BENEFICIOS SOCIALES

Artículo 29. Ayuda por hijos en edad escolar.

Los trabajadores con hijos escolarizados de edad comprendida entre 1 y 18 años, ambos inclusive, tendrán una ayuda por estudios de 7,98 euros mes/hijo durante la vigencia del presente Convenio.

Esta ayuda se abonará por doce mensualidades.

Artículo 30. Ayuda a estudios de empleados.

Se abonará la matrícula por los estudios que puedan cursar los empleados en un centro oficial o privado, siempre que dichos estudios supongan la obtención de estudios medios o superiores o una especialización profesional, que en todos los casos tengan relación directa con su puesto de trabajo desempeñado en la empresa.

Artículo 31. Ayuda económica en los supuestos de minusvalías.

La empresa abonará en concepto de ayuda a minusválidos la cantidad de 100 euros mensuales por cada hijo o familiar a cargo del trabajador que tenga reconocida tal condición por la Seguridad Social u órgano competente y dependa económicamente del trabajador.

Esta ayuda se abonará por doce mensualidades.

Artículo 32. Póliza de seguros para accidente de trabajo.

La empresa contratará una póliza de seguros para accidentes de trabajo, incluido el accidente in itinere, que abarcará a los trabajadores que se incluyan en el documento de cotización a la Seguridad Social.

La suma asegurada será de 18.000 euros por las contingencias de muerte e invalidez.

Artículo 33. Complemento en caso de accidente de trabajo y enfermedad profesional.

En los supuestos de incapacidad temporal por accidente de trabajo, incluido el accidente in itinere, o enfermedad profesional, la empresa abonará un complemento del 25% sobre la base de prestación de la incapacidad temporal, el cual, junto con el 75% que abona la Seguridad Social o Mutua Patronal de Accidentes, equivale al 100% de la base reguladora.

Artículo 34. Complemento en caso de enfermedad común o accidente no laboral.

En los supuestos de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral, la empresa completará hasta el 100% de la base reguladora y hasta el 15.º día de la baja, siempre que dicha enfermedad conlleve intervención quirúrgica, hospitalización o que derive de una fractura ósea del trabajador, y que determine en todo caso su incapacidad.

CAPÍTULO IX DE OTRAS ACCIONES SOCIALES

Artículo 35. Contratación de minusválidos.

La empresa está obligada a la contratación de minusválidos para aquellos puestos que sean susceptibles de ser ocupados por personas con algún tipo de minusvalía, sin que de tal condición se derive ningún tipo de discriminación.

CAPÍTULO X

DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL Y SEGURIDAD AMBIENTAL

Artículo 36. Objetivos.

Se reconoce expresamente a los trabajadores su derecho a una protección eficaz en materia de seguridad e higiene laborales.

Para articular este reconocimiento, los trabajadores podrán participar a través de sus representantes legales en el desarrollo de las medidas necesarias para la prevención de riesgos en el trabajo.

Artículo 37. Prevención de riesgos laborales.

Se deberán prevenir los riesgos para la salud del trabajador, evitando si fuera posible su generación y, de no serlo, reduciéndolos en la medida de lo posible y estableciendo medios de protección personal adecuados.

En toda introducción, ampliación o modificación de los procesos productivos se procurará que la nueva tecnología y procesos no generen riesgos incontrolables, procediéndose en todos esos supuestos a analizar nuevamente los riesgos existentes, introduciendo las medidas necesarias preventivas.

Serán facilitados por la empresa a los delegados de prevención todas las medidas correctoras e informes higiénicos que como consecuencia de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se remitan a la empresa por parte de los servicios de prevención.

Artículo 38. Evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva.

La dirección de la empresa, asesorada técnicamente por los servicios de prevención, elaborará y tendrá actualizado en todo momento:

- a) Evaluación de riesgos del centro de trabajo.
- b) Plan general de prevención.
- c) Planificación anual de la prevención.

Artículo 39. Vigilancia de la salud.

La empresa garantizará a los trabajadores la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo, en los términos previstos en el art. 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

La información que se obtenga respetará en todo momento el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona.

Los reconocimientos médicos deberán ser específicos y adecuarse al puesto de trabajo desempeñado.

Estos reconocimientos serán de periodicidad máxima anual.

Artículo 40. Riesgo durante el embarazo.

El empresario adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente, a los riesgos determinados en la evaluación de su puesto de trabajo y que puedan afectar a su salud o a la del feto.

En este sentido, una vez conocida por la empresa dicha situación de embarazo, se deberá emitir un informe por los servicios de prevención indicando la posible incompatibilidad de dicha situación con los riesgos existentes, todo ello en los términos previstos en el art. 26 de la Ley 31/1995.

Artículo 41. Prendas de trabajo.

La empresa, a su coste, deberá proporcionar al trabajador las prendas o útiles de seguridad tales como guantes, manguitos, protectores, botas, gafas, tapones, etc., teniendo de otra parte el derecho a controlar el consumo y calidad de los mismos.

Artículo 42. Comité de Seguridad y Salud Laboral y Seguridad Ambiental.

El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos laborales.

El Comité estará formado por los Delegados de Prevención, por una parte, y por el empresario y/o sus representantes en igual número.

En las reuniones del Comité de Seguridad y Salud participarán, con voz pero sin voto, los Delegados Sindicales y los responsables técnicos de la prevención que no estén incluidos en la composición a la que se refiere el párrafo anterior. En las mismas condiciones podrán participar trabajadores de la empresa que cuenten con una especial cualificación o información respecto de concretas cuestiones que se debatan en este órgano y técnicos de prevención ajenos a la empresa, siempre que así lo solicite alguna de las representaciones del Comité.

El Comité de Seguridad y Salud se reunirá trimestralmente y siempre que lo solicite alguna de las representaciones en el mismo. El Comité adoptará sus propias normas de funcionamiento.

Respecto de sus competencias se hace una remisión a lo dispuesto en la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y sus normas de desarrollo.

Artículo 43. Calidad, Medio Ambiente y Seguridad Alimentaria.

Es deseo de las partes firmantes del presente Convenio, aunar esfuerzos para conseguir el máximo respeto al medio ambiente, así como la elaboración de los envases de conformidad con las normas de seguridad alimentaria.

Para ello, la empresa y los trabajadores harán los esfuerzos necesarios por cumplir y mantener de forma adecuada las normas internacionales de certificación que actualmente tiene obtenidas la empresa, y en concreto son las siguientes:

- ISO 9001 de Gestión de Calidad.
- ISO 14001 de Gestión Medio Ambiental.
- ISO 22000 de Seguridad Alimentaria.

CAPÍTULO XI DEL PLAN DE IGUALDAD Y DEL COMITÉ PARA LA IGUALDAD

Artículo 44. Plan de Igualdad.

Se llevará a cabo la redacción de un Plan de Igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres en el ámbito laboral, incentivando la contratación de mujeres en igualdad de trato con los hombres en el acceso al empleo, formación y promoción profesional, así como a las condiciones de trabajo.

Artículo 45. Comité para la Igualdad.

Se deberá constituir en la empresa un Comité para la Igualdad, cuya finalidad será velar para que en la empresa se cumpla el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

Deberá realizar el seguimiento y evaluación del plan de igualdad, en el sentido de constatar la realización de las acciones previstas, identificando los problemas que puedan surgir durante su desarrollo, y formulando las recomendaciones para el mejor desarrollo del mismo y de los principios generales de igualdad de trato.

Deberá estar constituido por tres miembros por cada representación, siendo facultad de cada una de ellas su nombramiento.

CAPÍTULO XII

DE LA COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO

Artículo 46. Funciones y composición.

Se crea una Comisión Paritaria como órgano de interpretación del presente Convenio.

Su objetivo será velar por el cumplimiento e interpretación de lo estipulado en este Convenio, y serán funciones de la Comisión las siguientes:

- La interpretación del Convenio.
- A requerimiento de cualquiera de las partes, la mediación en el tratamiento y solución de cuantas cuestiones y conflictos de carácter laboral pudieran suscitarse en el ámbito de aplicación del mismo.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

Estará integrada por tres representantes de los trabajadores y por otros tres de la Empresa, quienes, de entre ellos, elegirán un Secretario.

Artículo 47. Funcionamiento.

Los acuerdos de la Comisión requerirán para su efectividad del voto unánime de los representantes de la empresa y, al menos, de dos miembros de la representación de los trabajadores.

CAPÍTULO XIII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 48. Principios de ordenación.

Las normas del régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como para la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de los trabajadores y empresarios.

Las faltas, siempre que sean constitutivas de un incumplimiento contractual culpable del trabajador, podrán ser sancionadas por la dirección de la empresa de acuerdo con la graduación que se establece en el presente Capítulo.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará como leve, grave o muy grave.

La falta, sea cual fuere su calificación, requerirá comunicación escrita y motivada de la empresa al trabajador.

La imposición de sanciones por faltas muy graves será notificada al Comité de Empresa.

Artículo 49. Clases de faltas.

49.1. Faltas Leves.

Se consideran faltas leves las siguientes:

- 1. De una a tres faltas de puntualidad hasta un total de treinta minutos durante un mes sin que exista causa justificada para ello.
- 2. No comunicar con la antelación debida su falta al trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- 3. El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada, aun por breve tiempo, siempre que dicho abandono no resultara perjudicial para la empresa ni perturbase el trabajo de los demás operarios, en cuyo supuesto se considerará como falta grave o muy grave.
- 4. Pequeños descuidos en la conservación del material, instalaciones, utillajes, maquinaria, etc.
- 5. Falta de higiene y limpieza personal ocasional.
- 6. La falta de la debida corrección y diligencia con el público y la apatía para cumplir las indicaciones de sus superiores. Estas faltas podrán tener la consideración de graves en caso de reincidencia y en cuanto por su real trascendencia merezcan esta calificación.
- 7. No comunicar a la empresa los cambios de domicilio.
- 8. Discutir sobre asuntos extraños al trabajo, durante la jornada laboral. Si se produjera alteración del orden laboral, podrá considerarse falta grave o muy grave.

- 9. La embriaguez ocasional cuando no constituyera otra falta más grave.
- 10. Comer en horarios y lugares no autorizados, sin reincidencia.
- 11. Cualquier otra de carácter análogo.

49.2. Faltas graves.

Se consideran como faltas graves:

- 1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad al mes.
- 2. La entrega no puntual de los partes de baja, confirmación y alta en los periodos de incapacidad temporal.
- 3. Faltar dos días al trabajo sin justificar.
- 4. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social o retenciones fiscales; si existiera malicia se considerará falta muy grave.
- 5. Intervenir en juegos durante las horas de trabajo, sean éstos de la clase que fuesen.
- 6. La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo, siempre que no implique peligro para la integridad física de las personas o trabajo vejatorio. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o se derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.
- 7. La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
- 8. La imprudencia en acto de servicio si no implicara riesgo grave de accidente o avería en las instalaciones, utillajes, maquinaria, etc., para el trabajador o para sus compañeros.
- 9. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares en la obra o centro de trabajo, así como fuera de los locales de trabajo, a no ser que se cuente con la oportuna autorización escrita.
- 10. La reincidencia en las faltas leves, salvo en las de puntualidad, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre.
- 11. La disminución voluntaria en el rendimiento de la labor.
- 12. El quebranto o violación del secreto de reserva obligada si no se producen perjuicios a la empresa.
- 13. Proporcionar información falsa a la Dirección o a los superiores, en relación con el servicio o trabajo por negligencia.
- 14. Negarse a dar cuenta del contenido de paquetes o envoltorios si fuera requerido por el personal encargado de esta misión en presencia del representante sindical, o, en ausencia, de otro trabajador, respetando al máximo la intimidad del trabajador.
- 15. La ocultación de hechos o faltas que el trabajador hubiese presenciado y puedan causar perjuicios graves a la empresa.

- 16. Encontrarse en los locales de la empresa fuera de los horarios de trabajo, así como introducir en los mismos a personas ajenas a la empresa, sin la debida autorización escrita.
- 17. Descuidos de importancia en la conservación o en la limpieza de materiales y máquinas, utillaje, etc., que el trabajador tenga a su cargo, cuando se derive peligro para los compañeros de trabajo o para la integridad de las referidas máquinas o instalaciones.
- 18. Cambiar o revolver las pertenencias de la empresa o de sus trabajadores.
- 19. Simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de su firma, ficha o tarjeta de control.
- 20. Usar el teléfono para asuntos particulares sin autorización.
- 21. No utilizar los elementos de protección de seguridad e higiene facilitados por la empresa, sin reincidencia.
- 22. Cualquier otra de carácter análogo.

49.3. Faltas muy graves.

Se consideran faltas muy graves las siguientes:

- 1. La acumulación de diez o más faltas de puntualidad no justificadas, cometidas en el periodo de seis meses, o de veinte, cometidas durante un año.
- 2. Faltar al trabajo tres o más días al mes sin causa justificada.
- 3. El fraude, la deslealtad y abuso de confianza en las gestiones encomendadas.
- 4. Los actos contra la propiedad, tanto de los demás trabajadores, como de la empresa o a cualquier persona dentro de los locales de la empresa o fuera de la misma durante actos de servicio.
 - Quedan incluidos en este apartado el falsear datos para las obras asistenciales de la empresa y de la Seguridad Social.
- Inutilizar, destrozar o causar desperfectos en materias primas, piezas elaboradas, obras, útiles, herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y departamentos de la empresa.
- 6. Haber recaído sobre el trabajador sentencia firme de los Tribunales de justicia competentes, por delitos contra la propiedad, cometidos fuera de la empresa.
- 7. La continuada y habitual falta de higiene y limpieza que produzca queja justificada de los compañeros de trabajo.
- 8. La prestación del trabajo bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes y la distribución de drogas en el centro de trabajo.
- 9. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa o revelar a elementos extraños a la misma datos de reserva obligatoria.
- 10. Dedicarse a trabajos de la misma actividad de la empresa si existiera competencia desleal y no mediara autorización escrita de la Dirección.

- 11. Los malos tratos de palabra u obra o falta grave de respeto y consideración a los superiores, trabajadores o subordinados o a sus familiares.
- 12. Causar accidente grave a sus compañeros de trabajo por imprudencia o negligencia inexcusable.
- 13. Abandonar el puesto de trabajo en puestos de responsabilidad.
- 14. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del mismo semestre, siempre que haya sido objeto de sanción.
- 15. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.
- 16. La insubordinación.
- 17. La emisión maliciosa o por negligencia inexcusable de informes erróneos, el sabotaje, con independencia de la responsabilidad penal.
- 18. La propagación de noticias falsas o tendenciosas referidas a la empresa con perjuicio para la misma.
- 19. La autolesión en el trabajo.
- 20. El abandono del trabajo sin justificación cuando ocasione evidentes perjuicios para la empresa o sea causa de accidente para otros trabajadores.
- 21. La imprudencia en acto de servicio cuando implique riesgo de accidente o peligro grave de avería para los bienes de la empresa.
- 22. La desobediencia a los superiores que pueda motivar quebranto manifiesto de la disciplina, cuando de ello se derive perjuicio notorio para la empresa o para los demás trabajadores.
- 23. La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que existe esta falta cuando un trabajador en baja por tales motivos realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. También se comprenderá en este apartado toda manipulación de las heridas para prolongar la baja por incapacidad temporal.
- 24. No utilizar los elementos de protección de seguridad o higiene facilitados por la empresa, con reincidencia.
- 25. Las conductas de acoso sexual, verbales, físicas o presiones psicológicas, realizadas en el centro de trabajo que implique trato vejatorio para el/la trabajador/a.
- 26. Cualquier otra falta de índole grave similar a las señaladas y las definidas como tales en la legislación laboral y jurisprudencial.

Artículo 50. Sanciones.

Las sanciones que la empresa puede aplicar, según la gravedad y las circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

Por faltas leves:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de un día.

Por faltas graves:

— Suspensión de empleo y sueldo de dos a diez días.

Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de once días a dos meses.
- Despido disciplinario según el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 51. Prescripción y plazos de impugnación.

Las faltas leves prescriben a los diez días; las graves a los veinte días; y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en la que la empresa tuvo conocimiento de la comisión del hecho, y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Los plazos para impugnar las sanciones impuestas serán de veinte días.

CAPÍTULO XIV SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 52. Adhesión al ASEC-EX y su reglamento de desarrollo.

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan voluntariamente someterse al Acuerdo Interprofesional sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Extremadura y su reglamento de desarrollo, para la solución de aquellos conflictos de naturaleza colectiva que pudieran plantearse entre las partes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera. De la vigencia y aplicación del Convenio.

Con carácter general, y en relación con los conceptos económicos establecidos en el mismo, el Convenio entrará en vigor a la fecha inicial de su periodo de vigencia.

No obstante lo anterior, entrará en vigor a la fecha de su firma, es decir, a julio de 2010, toda modificación o innovación en relación con el texto anterior del Convenio, y que no sea propio de las condiciones económicas ya indicadas, en coherencia con el mantenimiento del principio normativo del mismo.

Disposición transitoria segunda. Del otorgamiento de categorías profesionales.

La empresa llevará a cabo las actualizaciones y adecuaciones de categorías profesionales necesarias durante la vigencia del Convenio Colectivo, ya sea como consecuencia de la

aplicación de los acuerdos que se han llevado a cabo durante la negociación del mismo o como consecuencia de los otorgamientos pendientes a la fecha de su vigencia y que se encuentren en desarrollo.

Para ello, la empresa podrá hacer uso de los distintos niveles salariales de la estructura de grupos profesionales hasta que el trabajador obtenga la categoría adecuada a su función.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. De la tabla anual de salarios.

Cuando como consecuencia de los incrementos pactados se modifiquen los valores salariales del presente Convenio, se fijarán las nuevas tablas salariales para conocimiento de todos los trabajadores.

Disposición adicional segunda. De la edición y distribución del Convenio.

La empresa correrá con los gastos que genere la edición y distribución del texto del Convenio entre los trabajadores, así como de la distribución de las tablas salariales anuales de conformidad con la disposición anterior.

ANEXOS.

- I. Tabla de Salarios Base y de Grupos Profesionales (valor 2009-2010).
- II. Tabla de conceptos económicos (valor 2009-2010).
- III. Plan de Igualdad.

ANEXO I – TABLA DE SALARIO BASE DE GRUPOS PROFESIONALES (valor 2009-2010)

) Convenio Colectivo BA Vidrio – Villafranca de los Barros

G. PROFESIONAL	NIVEL	Sb anual 2008	12 pagas de SB mensual	3 pagas de SB de paga extra	SB anual 2009 (ipc 1,4%)	12 pagas de SB mensual	3 pagas αe sb de paga extra	SB anual 2010 (ipc 0,8%)	12 pagas de SB mensual	3 pagas de SB de paga extra
MANDOS	A	24.659,26	1.801,37	1.014,27	25.004,49	1.826,59	1.028,47	25.204,53	1.841,21	1.036,70
	Α	24.651,39	1.837,62	866,62	24.996,50	1.863,35	878,75	25.196,48	1.878,26	885,78
TECNICOS	В	23.148,90	1.712,42	866,62	23.472,99	1.736,39	878,75	23.660,77	1.750,28	885,78
	ပ	20.143,91	1.462,01	866,62	20.425,93	1.482,48	878,75	20.589,33	1.494,34	885,78
	Α	18.232,74	1.309,71	838,73	18.488,00	1.328,05	850,47	18.635,90	1.338,67	857,28
ESPECIALISTAS	В	17.030,74	1.209,55	838,73	17.269,17	1.226,48	850,47	17.407,33	1.236,29	857,28
	S	16.219,39	1.141,93	838,73	16.446,46	1.157,92	850,47	16.578,03	1.167,18	857,28
OETOTAL EC	۷	15.771,05	1.111,72	810,13	15.991,84	1.127,28	821,47	16.119,78	1.136,30	828,04
OFICIALES	В	13.529,04	933,91	774,02	13.799,63	952,59	789,50	13.992,82	965,93	800,55
PEONES	Α	13.149,49	913,37	729,69	13.333,58	926,16	739,90	13.440,25	933,57	745,82
	A	23.148,90	1.712,42	866,62	23.472,99	1.736,39	878,75	23.660,77	1.750,28	885,78
20/M/A	В	20.143,91	1.462,01	866,62	20.425,93	1.482,48	878,75	20.589,33	1.494,34	885,78
ADMINOS	S	18.611,37	1.334,29	866,62	18.871,93	1.352,97	878,75	19.022,90	1.363,80	885,78
	۵	13.149,49	913,37	729,69	13.333,58	926,16	739,90	13.440,25	933,57	745,82

ANEXO II – TABLA CONCEPTOS ECONÓMICOS (valor 2009-2010) Convenio Colectivo BA Vidrio – Villafranca de los Barros

CONCEPTOS ECONÓMICOS	Valor 2008	Valor 2009 (IPC 1,4%)	Valor 2010 (IPC 0,8%)
Plus Turno día	7,08	7,18	7,23
Plus nocturnidad	12,49	12,66	12,76
Plus domingo/festivos	16,37	16,60	16,73
Plus turno en vacaciones	5,79	5,87	5,92
Plus Nochebuena/vieja	51,71	78,00	78,62
Plus transporte	3,03	3,07	3,09
Kilometraje	0,28	0,28	0,29
Ayudas escolaridad hijos	7,87	7,98	8,04
Plus compensación llamada	32,42	32,87	33,13
Hora de formación	5,62	5,70	5,74
Ayuda Minusvalías	0,00	100,00	100,80
Alteración Vacaciones	0,00	325,00	327,60

RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación de los "Acuerdos reguladores de las condiciones de trabajo de los empleados públicos del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la provincia de Badajoz". Expte.: 06/020/2010. (2010062021)

Visto: el texto único de los "Acuerdos reguladores de las condiciones de trabajo de los empleados públicos del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la provincia de Badajoz" (código de Convenio 0601742), suscrito el 06/05/2010, de una parte, por el Consorcio de Gestión Medioambiental de la provincia de Badajoz —PROMEDIO—, y de otra, por la central sindical UGT, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo); artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de trabajo (BOE de 6 de junio); artículo 38.6 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE de 13 de abril), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de distribución de competencias en materia laboral (DOE de 27 de febrero).

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer su publicación del citado acuerdo en el boletín oficial correspondiente.

Mérida, a 5 de agosto de 2010.

El Director General de Trabajo
P.A. (Resolución de 22 de junio de 2010,
DOE n.º 128, de 6 de julio),
la Directora General del Instituto
de la Mujer de Extremadura,
MARÍA JOSÉ PULIDO PÉREZ

ACUERDOS REGULADORES DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Partes negociadoras. Objeto.

El presente Acuerdo se ha negociado y concluido entre el Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Provincia de Badajoz, y la Central Sindical de UGT, al amparo de lo establecido en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Tiene como objeto principal la regulación de las relaciones de servicio de los empleados públicos al servicio del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Provincia de Badajoz.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

a) Ámbito personal:

Las normas del presente Acuerdo son de aplicación en su contenido general a todo el personal a que hace referencia el punto 1 de la disposición adicional segunda de los estatutos del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Provincia de Badajoz, en su última redacción dada, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 247, de fecha 29 de diciembre de 2009:

- a.1. Al personal funcionario de la Diputación Provincial de Badajoz, adscrito al Consorcio y prestando servicio en el mismo.
- a.2. Al personal laboral fijo o temporal del propio Consorcio.
- a.3. Al personal eventual de confianza o asesoramiento del propio Consorcio, al que se refiere la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que le será aplicable lo previsto en este acuerdo, en la medida en que lo permita su normativa reguladora.
- a.4. Al personal interino del propio Consorcio.

Todo ello sin perjuicio de las salvedades que en el articulado puedan establecerse para el personal laboral tanto fijo como temporal, y para el personal funcionario interino.

A los funcionarios en prácticas a que se refiere el artículo 26 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, le será de aplicable lo previsto en el presente acuerdo, en la medida en que lo permita su normativa reguladora.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente acuerdo: el personal vinculado al Consorcio con un contrato de prestación de servicios, el personal laboral vinculado contractualmente con empresas de servicios contratadas por el Consorcio y, si fuera el caso, el personal contratado con sujeción a las reglas de derecho administrativo.

b) Ámbito temporal:

- b.1. Este Acuerdo entrará en vigor una vez sea publicado el contenido íntegro del mismo en los diarios oficiales que proceda. Su vigencia se extenderá hasta el día 31 de diciembre del año 2013, prorrogándose automáticamente por sucesivos periodos bienales si no se produce denuncia escrita de cualquiera de las partes.
- b.2. La denuncia del Acuerdo deberá hacerse con tres meses de antelación a la fecha de terminación de su vigencia. La comisión negociadora deberá reunirse dentro de los veinte días naturales siguientes a esta denuncia. Denunciado el Acuerdo y hasta tanto se logre un nuevo acuerdo expreso, éste se mantendrá en vigor en su contenido normativo.

c) Ámbito territorial.

Este Acuerdo será de aplicación en todos los Centros de trabajo actualmente dependientes del Consorcio, y a los que puedan crearse en el futuro.

Artículo 3. Comisión Paritaria.

- 1. Dentro del plazo de un mes siguiente a la publicación del presente Acuerdo se constituirá una Comisión Paritaria de seguimiento, integrada por tres miembros en representación del Consorcio y otros tres en representación sindical firmantes del presente Acuerdo. A las reuniones de la Comisión Paritaria podrán asistir un máximo de un asesor por cada miembro siempre que la especificidad de la materia lo requiera y ambas partes manifiesten su conformidad. En tal supuesto los asesores asistentes dispondrán de voz y no tendrán derecho a voto.
- 2. Serán funciones específicas de la Comisión Paritaria las siguientes:
 - a) Vigilancia y cumplimiento de lo pactado.
 - b) Mediación en problemas originados por su aplicación.
 - c) Intervención, mediación y conciliación en el tratamiento y solución de las cuestiones o conflictos de carácter colectivo relativos a supuestos previstos en el Acuerdo, antes de presentar cualquier recurso administrativo o previa a la vía judicial correspondiente, siempre que la obligatoriedad de emisión del informe de la Comisión Paritaria no impida el ejercicio de las acciones administrativas o judiciales que procedan por prescripción de los plazos establecidos al efecto.
 - d) Realizar los estudios necesarios para el mejor desarrollo del presente Acuerdo.
 - e) Asesoramiento de los órganos del Consorcio cuando sea solicitado por los mismos.
 - f) Resolución de cuantos asuntos o reclamaciones se sometan a su decisión respecto a cualesquiera de las condiciones establecidas en el Acuerdo.
 - g) Denuncia del incumplimiento del Acuerdo.
 - h) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Acuerdo.
- 3. Las reuniones de este órgano se celebrarán ordinariamente cada seis meses y con carácter extraordinario según disponga su reglamento de funcionamiento interno. Dicho Reglamento se deberá elaborar y aprobar por la propia Comisión en el plazo máximo de un mes contado a partir del acto de su constitución.
- 4. Los informes y acuerdos de la Comisión Paritaria deberán emitirse en el plazo máximo de quince días a contar desde la celebración de la reunión correspondiente y quedarán incorporados al Registro de Actas y Acuerdos de la Comisión facilitándose copia de los mismos a sus miembros.

Artículo 4. Vinculación a la totalidad.

- 1. Las condiciones establecidas en el presente Acuerdo, tanto normativas como retributivas, forman un todo orgánico e indivisible.
- 2. En el supuesto de que fuese anulado o modificado alguno o algunos de sus preceptos por resolución de órgano administrativo o judicial competente para ello, se dará traslado de la modificación o anulación operada a la Comisión Paritaria a los efectos de que por esta se determine el alcance de la misma y acuerde expresamente si afecta de manera sustancial a la totalidad del Acuerdo, supuesto en que acordará su revisión íntegra.
- 3. La entrada en vigor del presente Acuerdo Regulador, deroga la aplicación de cualquier otro Acuerdo que hasta la fecha le fuera de aplicación firmado por la Diputación Provincial para los funcionarios o personal laboral de la misma, sean materias recogidas o no en el presente Acuerdo, salvo para las que se haga excepción expresa en el contenido de este articulado, así como en cualquier otro Acuerdo futuro de la Diputación Provincial, salvo que se indique la aplicación expresa al personal que presta servicios en el Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Provincia de Badajoz.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 5. Organización y racionalización.

- 1. Principio general. La organización del trabajo es facultad y responsabilidad de la Administración y su personal directivo, sin perjuicio de la participación de los representantes legítimos de los funcionarios mediante los cauces establecidos por la legislación vigente.
- 2. Serán criterios inspiradores de la organización del trabajo:
 - a) Mejora de las prestaciones de servicios al ciudadano.
 - b) La simplificación del trabajo, mejoras de métodos y procesos administrativos.
 - c) Establecimiento de plantillas correctas de personal.
 - d) Definición y clasificación clara de las relaciones entre puesto y plaza.
 - e) Potenciar y desarrollar en base a la normativa establecida, a través de planes y acuerdos, la promoción de los trabajadores.
 - f) Facilitar la movilidad del personal entre las distintas Administraciones Públicas, sin que ello suponga quebranto de los principios básicos de régimen jurídico que deben prevalecer en todas ellas.
- 3. Serán objeto de informe, consulta y negociación con los sindicatos representativos del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Provincia de Badajoz las materias recogidas en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en los términos que en la misma se prevén, o de la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 6. Clasificación del personal.

1. El personal que presta servicios para el Consorcio será el siguiente:

Funcionarios de carrera.

Funcionarios interinos.

Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido, con carácter de interinidad o temporal.

Personal eventual.

Cada categoría se incluirá en los Grupos o Subgrupos siguientes:

Grupo A:

- Subgrupo A1.
- Subgrupo A2.

Grupo B.

Grupo C:

- Subgrupo C1.
- Subgrupo C2.

A.P.: Agrupaciones Profesionales para las que no se exige titulación alguna.

- a) Constituye el Grupo A, Subgrupo A1 y A2 el personal funcionario o laboral que esté en posesión de título universitario de Grado, y haya sido nombrado para ejercer funciones o desempeñar puestos de trabajo para los que se haya exigido esta titulación y, sean definidos como tales en la Relación de Puestos de Trabajo del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Provincia de Badajoz. No obstante en aquellos supuestos en que la Ley exija otro título Universitario será éste el que se tenga en cuenta.
- b) Constituye el Grupo B el personal funcionario o laboral que posea Título de Técnico Superior, y haya sido nombrado para realizar funciones o desempeñar puestos de trabajo para los que se haya exigido esta titulación, y sean definidos como tales en la Relación de Puestos de Trabajo del personal al servicio del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Provincia de Badajoz.
- c) Constituye el Grupo C, Subgrupo C1 el personal funcionario o laboral que posea Título de Bachiller o Técnico y haya sido nombrado para desempeñar puestos de trabajo en los que se haya exigido esta titulación, y sean definidos como tales en la Relación de Puestos de Trabajo del personal al servicio del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Provincia de Badajoz.
- d) Constituye el Grupo C, Subgrupo C2 el personal funcionario o laboral que posea Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, y haya sido nombrado para desempeñar puestos en los que se haya exigido esta titulación y sean definidos como tales en la Relación de Puestos de Trabajo del personal al servicio del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Provincia de Badajoz.

- e) Constituye el Grupo de Agrupaciones Profesionales, el personal funcionario o laboral que haya sido nombrado para realizar los trabajos para los que no se exija titulación alguna y sean definidos como tales en la Relación de Puestos de Trabajo del personal al servicio del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Provincia de Badajoz.
- 2. En tanto no se generalice la implantación de los nuevos títulos universitarios a que se refiere el artículo 76 del Estatuto Básico del Empleado Público, para el acceso a la función pública seguirán siendo válidos los títulos universitarios oficiales vigentes a la entrada en vigor del Estatuto Básico.
- 3. El acceso a los grupos podrá llevarse a cabo a través de la promoción interna, en el estricto cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos en la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 7. Relación de Puestos de Trabajo.

- 1. Las Relaciones de puestos de trabajo del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Provincia de Badajoz, son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto en los términos siguientes:
 - a) Las Relaciones de puestos de trabajo comprenderán, conjunta o separadamente, todos los puestos de trabajo Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Provincia de Badajoz, el número y sus características.
 - b) Las Relaciones de puestos de trabajo indican, en todo caso, el contenido básico de cada puesto de trabajo, de los que figuran los siguientes datos:
 - Denominación y características esenciales.
 - Tipo de puesto.
 - Sistema de provisión y requisitos exigidos para su desempeño.
 - Adscripción a Grupo/s, Subgrupo/s, a Escala, Subescala y Nivel de Complemento de Destino
 - Retribuciones complementarias asignadas.

Asimismo se procurará reflejar el centro de trabajo de adscripción de los puestos.

- c) La creación, modificación y supresión de puestos de trabajo se realizarán a través de las Relaciones de puestos de trabajo.
- d) La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por los empleados del Consorcio requerirá que los correspondientes puestos figuren detallados en las respectivas Relaciones.
- 2. Las Relaciones de puestos de trabajo serán publicadas anualmente, entregándose copia a las secciones sindicales presentes en la Mesa General de Negociación.

- 3. Corresponde al Consorcio aprobar la Relación de Puestos de Trabajo anualmente, a través del Presupuesto, como documento anexo a la plantilla, que deberá contener todos los puestos de trabajo debidamente clasificados, reservados a funcionarios y habrán de responder a los principios de racionalidad, economía y eficacia. A ella se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios. La Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo actual es la aprobada con el Presupuesto vigente, que con las modificaciones que se puedan derivar del presente Acuerdo, o de cualquier otro hasta esta fecha, será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.
- 4. Las modificaciones a las Relaciones de puestos de trabajo deberán ser negociadas en la Mesa General de Negociación, con carácter previo a su aprobación.
- 5. Una vez aprobado y publicado el Presupuesto, y dentro del mes siguiente, por el órgano competente del Consorcio se aprobará con la participación de los sindicatos presentes en la Mesa General de Negociación, la Oferta de Empleo Público. En el supuesto de que se aprobara Plan General de Empleo, dicha aprobación se realizaría en el primer trimestre del año.

Artículo 8. Planificación de Recursos Humanos y Acceso al Empleo Público.

- 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, el Consorcio Provincial podrá elaborar Planes de Empleo, referidos tanto a personal funcionario como laboral, que contendrán de forma conjunta las actuaciones a desarrollar para la óptima utilización de los recursos humanos en el ámbito a que afecten, dentro de los límites presupuestarios y de acuerdo con las directrices de política de personal.
- 2. Los Planes de Empleo podrán contener las siguientes previsiones y medidas:
 - a) Previsiones sobre modificación de estructuras organizativas y de puestos de trabajo.
 - b) Suspensión de incorporaciones de personal externo al ámbito afectado, tanto las derivadas de oferta de empleo como de procesos de movilidad.
 - c) Reasignación de efectivos de personal.
 - d) Establecimiento de cursos de formación y capacitación.
 - e) Autorización de concursos de provisión de puestos limitados al personal de los ámbitos que se determinen.
 - f) Medidas específicas o de promoción interna.
 - g) Prestación de servicios a tiempo parcial.
 - h) Necesidades adicionales de recursos humanos que habrán de integrarse en su caso, en la Oferta de Empleo Público.
 - i) Otras medidas que procedan en relación con los objetivos del Plan de Empleo.
 - Las Memorias justificativas de los Planes de Empleo contendrán las referencias temporales que procedan, respecto de las previsiones y medidas establecidas en los mismos.

- El personal afectado por un Plan de Empleo podrá ser reasignado en otras Administraciones Públicas en los términos que establezcan los convenios que, a tal efecto, puedan suscribirse entre ellas.
- 4. Las necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes serán objeto de Oferta de Empleo Público.
 - Las vacantes correspondientes a las plazas incluidas en las convocatorias para ingreso de nuevo personal no precisarán de la realización de concurso previo entre quienes ya tuvieren la condición de funcionarios.
- 5. Toda selección del personal funcionario o laboral fijo, deberá realizarse conforme a dicha oferta, mediante convocatoria pública y a través de los sistemas de concurso-oposición, oposición libre y excepcionalmente en la forma legal establecida concurso de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, en los que se garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. Las bases reguladoras de tales procesos selectivos serán objeto de negociación con la representación de las secciones sindicales presentes en la Mesa General de Negociación. El personal interino o laboral temporal será seleccionado a través de las Bolsas de Empleo que se constituyan como consecuencia de la ejecución de procesos selectivos de acceso a la función pública o, en su defecto, mediante convocatoria pública en la que igualmente se garanticen los principios de mérito y capacidad, así como el de publicidad, o con la colaboración del SEXPE.

Los contratos eventuales por circunstancias de la producción que se efectúen podrán tener una duración máxima de doce meses, en este caso el periodo de referencia dentro del cual puede celebrarse será de dieciocho meses.

- 6. Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a las plazas de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.
- 7. En todos los tribunales y órganos de selección de personal estará presente como observador a lo largo de todo el proceso selectivo, con voz pero sin voto, un representante de cada uno de los sindicatos presentes en la Mesa General de Negociación.
- 8. Se informará puntualmente a las Secciones Sindicales del lugar, fecha y hora de celebración de los ejercicios.
- 9. El Consorcio garantizará el cumplimiento en las Ofertas de Empleo Público del cupo de reserva a personas con discapacidad física o psíquica, determinando las categorías en las que resulte más factible aplicar la reserva de plazas para este colectivo.
- 10. En ningún caso el desempeño de un puesto de trabajo reservado a personal eventual constituirá mérito para el acceso a la función pública o a la promoción interna.

Artículo 9. Provisión de puestos de trabajo.

 La provisión de puestos de trabajo que de conformidad con la relación aprobada estén reservados o puedan estar desempeñados por funcionarios de carrera se regirá por las normas que, en desarrollo de la legislación básica en materia de función pública, dicte la Administración del Estado y supletoriamente por las normas aplicables a los funcionarios de la Administración estatal.

- 2. En los supuestos de creación de nuevos puestos de trabajo que hayan de proveerse por los sistemas de concurso o libre designación, el Consorcio procederá a la convocatoria del procedimiento para su provisión como máximo en el último trimestre del ejercicio siguiente en que se haya procedido a la creación del puesto.
- 3. El Consorcio facilitará la movilidad geográfica de los funcionarios públicos que pretendan cambiar de puesto de trabajo ubicado en lugar distinto del de procedencia. A tal fin, podrá convocar mediante concurso aquellos puestos de trabajo no singularizados que se encuentren vacantes y cuya provisión pueda comportar cambio de residencia del interesado que resultara propuesto. En estas convocatorias se exigirá como requisito de participación que el puesto al que se opta radique en localidad distinta de aquella en la que se ubique el puesto de procedencia.
- 4. El Consorcio podrá abrir un procedimiento para que los funcionarios públicos puedan expresar su deseo de obtener un puesto de trabajo no singularizado de la misma naturaleza, nivel de complemento de destino y complemento específico que el que corresponda al puesto de procedencia y cuya adscripción no comporte cambio de residencia para el interesado.
- 5. A los efectos del cómputo del plazo de permanencia obligada en cualquier puesto de trabajo se considerarán destinos definitivos los actualmente ocupados por cada uno de los funcionarios provinciales, iniciándose el cómputo del periodo de permanencia desde la fecha de adscripción al mismo.
- 6. Las convocatorias de los concursos de méritos deberán contener las condiciones y requisitos necesarios para el desempeño de los puestos de trabajo afectados, la denominación, el nivel, las retribuciones complementarias y localización del puesto, los méritos a valorar mediante el baremo conforme al cual deben ser puntuados, y la constitución de comisiones de valoración debiéndose fijar a priori la puntuación mínima exigida para que se pueda adjudicar el puesto o puestos objeto de concurso.
- 7. Podrá participar en los concursos de méritos cualquier trabajador del Consorcio que reúna los requisitos exigidos en la convocatoria, excepto aquellos que estén suspensos en virtud de acuerdo o sentencia firme, que no podrán participar en los mismos hasta el cumplimiento de la sanción, y siempre que hayan permanecido en su puesto de trabajo un mínimo de dos años desde la fecha de publicación de la resolución del último concurso en que se haya participado y obtenido puesto.

Artículo 10. Comisión de Servicios.

En todo lo concerniente a las Comisiones de Servicios se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, o cualquier otra norma que lo modifique o sustituya. Si durante una Comisión de Servicios el funcionario o interino sufriese un accidente de trabajo percibiría las retribuciones que viniese devengando en dicha situación.

Mientras se produce el proceso de provisión de puestos de trabajo descrito en el artículo anterior, se podrá realizar por el Consorcio nombramientos en Comisión de Servicios, cuya

vigencia se extenderá hasta que el puesto se cubra con carácter definitivo, y en cualquier caso, como máximo un año prorrogable por otro. Estos nombramientos se comunicarán a los representantes de las Secciones Sindicales con presencia en la Mesa General de Negociación que hayan suscrito el presente Acuerdo.

Artículo 11. Trabajos de distinta categoría.

- 1. El Consorcio Provincial podrá disponer en supuestos excepcionales y mediante acto motivado la habilitación provisional para el desempeño de puestos de superior o inferior categoría al personal, por necesidad del servicio y comunicándolo por escrito, dentro de los cinco días laborables siguientes, al propio funcionario y al Delegado de Personal.
- 2. En caso de trabajos de superior categoría el tiempo máximo de habilitación será de dos meses en un mismo año. Si por excepcionales circunstancias resultara necesario prorrogar dicha situación será previamente oída el Delegado de Personal a quien se le remitirá informe expresivo de las circunstancias que aconsejan tal prórroga.
- 3. En todo caso, la adscripción temporal ha de ser justificada por exigencias perentorias e ineludibles del servicio público.
- 4. Las retribuciones durante el desempeño de funciones de superior categoría se realizarán del siguiente modo:
 - a) El trabajador percibirá en el concepto que corresponda la diferencia de todas las retribuciones del puesto ocupado provisionalmente con respecto a las que tuviere el puesto de procedencia, con excepción de los trienios.
 - b) Si durante el desempeño de estas funciones, el trabajador sufriese un accidente de trabajo, continuará percibiendo las retribuciones que viniese devengando en dicha situación.
 - c) La percepción transitoria de las retribuciones correspondientes a la categoría efectivamente desempeñada no comportará el derecho a la consolidación de concepto o importe retributivo alguno.
- 5. En el caso de trabajos de inferior categoría se mantendrán las retribuciones del puesto de procedencia. En supuestos excepcionales derivados de procesos de supresión o alteración sustancial de servicios, la Administración Provincial podrá disponer la supresión de las plazas ocupadas por los trabajadores afectados salvo que se determine la adscripción a funciones de inferior categoría a la de origen que, en todo caso, conllevará la minoración de retribuciones en las cuantías que correspondan a circunstancias específicas del puesto de origen (turnicidad, nocturnidad, etc.) que no concurran en el puesto realmente desempeñado, oída la representación sindical.

Artículo 12. Registro General de Personal.

Todo el personal al servicio del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Provincia de Badajoz se inscribirá en el Registro General de Personal del mismo, y en él se anotarán preceptivamente todos los actos que afecten a su carrera administrativa, conforme a la legislación vigente, al que tendrán acceso los interesados, debiendo otorgarse por la Administración un número de control a cada empleado público.

Artículo 13. Jornada laboral y descanso.

1. El Consorcio Provincial y la representación Sindical firmantes del presente acuerdo procurarán la adopción de las medidas necesarias para la implantación de la jornada de treinta y cinco horas semanales en la medida en que la normativa vigente sobre la materia lo permita. Corresponderá al Consorcio Provincial el establecimiento de horarios de trabajo. No obstante, en ningún caso se podrá establecer horario de trabajo que suponga la realización de más de nueve horas de trabajo efectivo al día, excepto los turnos rotatorios y la jornada nocturna.

A los efectos de cumplimiento de la actual jornada máxima de treinta y siete horas y treinta minutos semanales, en aquellos puestos de trabajo en que la prestación de servicios se efectué conforme al horario general y que no se encuentren sometidos a turnos, se considerarán como servicios efectivos hasta un máximo de dos horas y treinta minutos semanales imputables a actividades formativas y servicios extraordinarios que puedan tener lugar fuera de dicha jornada ordinaria de trabajo.

- 2. El establecimiento de horarios de trabajo será objeto de previa negociación con la representación sindical.
- 3. El trabajador que curse estudios en centros de enseñanza o cursos de formación, tendrá preferencia en elegir turno de trabajo si tal es el régimen instaurado en el servicio.
- 4. Durante la jornada de trabajo el trabajador tendrá derecho a disfrutar de una pausa de treinta minutos, que se computarán como trabajo efectivo. Esta interrupción no podrá afectar a la prestación de los servicios.

En la jornada de mañana sólo podrá disfrutarse entre las diez y las doce horas treinta minutos, excepto en aquellos servicios en que no sea posible por el número de trabajadores; En tal caso, sería ampliada de nueve a doce horas y treinta minutos. En la jornada de tarde y noche, el horario en que se disfrutará la pausa será el adecuado conforme a la disponibilidad de los servicios.

- 5. La jornada laboral con carácter general será:
 - a) Turno fijo diurno. De 8 a 15 horas y de 15 a 22 horas.
 - b) Turno rotatorio. Los citados anteriormente más el de 22 a 8 de la mañana.

En determinados centros de trabajo, y de común acuerdo con la representación sindical, podrá establecerse una jornada distinta en función del servicio al que se adscriba el puesto de trabajo, en afinidad y concordancia con la RPT.

- 6. Los empleados públicos del Consorcio podrán acogerse al horario flexible, en las siguientes condiciones:
 - a) Con carácter general, la parte principal de horario, llamado fijo o estable, será de cinco horas y media diarias, de obligada concurrencia para todo el personal, entre las nueve horas y las catorce treinta horas.
 - b) La parte variable del horario fijo, constituida por la diferencia entre veinticinco horas y media y las treinta y cinco horas o treinta y siete horas y media establecidas, se podrá

cumplir de siete y treinta a nueve, y de las catorce a las veinte horas, de lunes a viernes, ambos inclusive, previa comunicación a los jefes de servicios o dependencias.

- c) El cómputo de horario, a efectos de control y exigencia de cumplimiento, será mensual. Las recuperaciones de horario que se realicen con periodo de interrupción, deberán tener una duración mínima de una hora, permitiéndose un periodo de inferior duración, solamente, una vez al mes.
- d) La flexibilidad horaria, una vez autorizada, podrá suspenderse por necesidades del servicio mediante resolución motivada y comunicando tal circunstancia a la representación sindical.
- e) Medidas especiales de flexibilidad horaria: Los empleados que tengan hijos con discapacidad psíquica, física o sensorial, e hijos menores de 12 años, podrán flexibilizar, en un máximo de dos horas, la parte fija o estable del horario a fin de conciliar los horarios de los centros de educación especial y otros centros donde el hijo reciba atención, con los horarios de los propios puestos de trabajo.

Así mismo, quienes tengan a su cargo personas mayores dependientes o personas con discapacidad podrán flexibilizar, en un máximo de dos horas, la parte fija o estable del horario de la jornada.

Excepcionalmente el Vicepresidente del Consorcio podrá autorizar otro tipo de flexibilización de horario, para conciliar la vida familiar y laboral.

Artículo 14. Descanso semanal.

El personal al servicio del Consorcio tendrá derecho a un periodo mínimo de descanso semanal de dos días interrumpidos, que con carácter general comprenderá sábado y domingo, salvo cuando las necesidades del servicio lo demanden, en cuyo caso deberá descansarse, cuando sea posible, un fin de semana de cada dos, en todo caso, al menos, un fin de semana de cada tres.

CAPÍTULO II RÉGIMEN GENERAL DE RETRIBUCIONES

Artículo 15. Normas generales y comunes.

- 1. Los empleados públicos solo serán remunerados por el Consorcio Provincial según los conceptos y las cuantías que se establecen en la normativa vigente sobre la materia y que seguidamente se reseñan en este Acuerdo Regulador y la RPT que se acompaña al mismo.
- 2. El personal no podrá percibir remuneraciones distintas a las previstas en dicha normativa, ni incluso por confección de proyectos o presupuestos, dirección o inspección de obras, asesoría, auditorías, consultorios o emisiones de dictámenes e informes.
- 3. La ordenación del pago de gastos de personal tiene carácter preferente sobre cualquier otro que deba realizarse con cargo a los correspondientes fondos del Consorcio, el cual regulará mediante las resoluciones oportunas, el procedimiento sustitutorio para el percibo por los interesados de las cantidades que hayan dejado de satisfacerles.

- 4. A los empleados públicos que por la índole de su función, por la naturaleza del puesto de trabajo que desempeñen o por estar individualmente autorizados, soliciten una jornada de trabajo reducida, experimentarán una reducción proporcional de las retribuciones correspondientes a la jornada completa, tanto básicas como complementarias. Idéntica reducción se practicará sobre las pagas extraordinarias.
- 5. Las retribuciones percibidas por los empleados públicos gozarán de la publicidad establecida en la normativa vigente.

Artículo 16. Conceptos retributivos.

En tanto no se desarrolle el Capítulo III del Título III de la Ley 7/2007, de 12 de abril, será de aplicación el siguiente régimen:

- 1. Las retribuciones de los empleados públicos son básicas y complementarias.
- 2. Son retribuciones básicas:
 - a) Sueldo.
 - b) Trienios.
 - c) Pagas extraordinarias.
- 3. Son retribuciones complementarias:
 - a) Complemento de destino.
 - b) Complemento específico.
 - c) Complemento de carrera.
 - d) Complemento de productividad.
 - e) Gratificaciones.
 - f) Complementos personales transitorios.
- 3. Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del empleado público el primer día hábil del mes a que corresponda, salvo en los siguientes casos en que se liquidarán por días.
 - a) En el mes de toma de posesión del primer destino en una escala, clase o categoría, reingreso al servicio activo y en el de incorporación de permisos sin derecho a retribución.
 - b) En el mes en que se cese en el servicio activo, y en el de iniciación de permisos sin derecho a retribución.

Artículo 17. Sueldo.

El sueldo de los empleados públicos acogidos por el presente Acuerdo, será el que determine la Ley de Presupuestos Generales para cada ejercicio y grupo de titulación.

Artículo 18. Trienios.

- Los trienios consisten en una cantidad igual para cada grupo por cada tres años de servicios reconocidos en la Administración Pública, sin perjuicio de las cantidades que en concepto de antigüedad tuvieran consolidadas. Dicho concepto retributivo resultará de exclusiva aplicación a quienes tengan la condición de funcionario de carrera e interinos de conformidad con el EBEP.
- 2. Para el perfeccionamiento de trienios, se computará el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios efectivos, indistintamente prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas, tanto en calidad de contratado en régimen de derecho administrativo o funcionario, funcionario de carrera, interino o eventual, se haya formalizado o no documentalmente dicha contratación.
- Cuando un funcionario cambie de grupo o subgrupo antes de completar un trienio, la fracción de tiempo transcurrido se considerará como tiempo de servicios prestados en el nuevo grupo.
- 4. El valor del trienio de cada uno de los grupos será el que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios de Administraciones Públicas, o en su caso, normas que lo sustituyan.
- 5. Los funcionarios interinos percibirán los trienios que les correspondan por cada tres años de servicio. También tendrán el mismo derecho los laborales, a los que les sea de aplicación el presente Acuerdo, con nombramiento laboral interino en plaza vacante y los laborales con contrato indefinido.

Artículo 19. Pagas extraordinarias.

- 1. Las pagas extraordinarias serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad de los conceptos retributivos que establezca la normativa aplicable y se devengarán el día uno de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario o interino en dicha fecha, salvo en los siguientes casos:
 - a) Cuando el tiempo de servicios efectivamente prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada mes natural completo y día por un sexto y un ciento ochentavo, respectivamente del importe de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un periodo de seis meses, teniendo en cuenta que si la suma de los días de los meses incompletos fuera treinta o superior, cada fracción de treinta días se considerará como un mes completo.
 - b) Los funcionarios en servicio activo con permiso sin derecho a retribución devengarán la parte proporcional de su paga extraordinaria en la última nómina que tengan que percibir antes del permiso.
 - c) En caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario o interino en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, el tiempo de duración de permisos sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivos prestados.

Artículo 20. Complemento de destino.

1. Los niveles retributivos o de complemento de destino de cada uno de los puestos de trabajo desempeñados, serán los determinados en la Relación de Puestos de Trabajo vigente en cada momento en el bien entendido de que dichos niveles no podrán ser inferiores a los que a continuación se establecen para cada Grupo de Titulación:

GRUPO	NIVEL MÍNIMO DE COMPLEMENTO DE DESTINO		
A1 o asimilados	22		
A2 o asimilados	20		
C1 o asimilados	18		
C2 o asimilados	16		
A.P. o asimilados	14		

2. La cuantía del complemento de destino que corresponde a cada nivel de puesto de trabajo será la que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios públicos o, en su caso, norma que los sustituya.

Artículo 21. Indemnizaciones por razones del servicio.

- 1. Los empleados públicos percibirán las indemnizaciones por razón del servicio de conformidad con lo establecido en el artículo 157 del Real Decreto-Legislativo 781/1996, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, cuyo objeto será el resarcimiento de los gastos que se vean precisados a realizar por razón del servicio. Los conceptos indemnizables serán los señalados en la normativa que regula las indemnizaciones por razón del servicio de los funcionarios de la Administración del Estado, de entre los que, a título indicativo, se señalan los siguientes:
 - a) Dietas.
 - b) Gastos de desplazamiento.
 - c) Indemnización por residencia eventual.
 - d) Indemnización por asistencia a tribunales de oposición y Comisiones de la Valoración.
 - e) Indemnización especial.

2. Dietas:

- a) Se entenderá por dietas la cantidad diariamente devengada para satisfacer los gastos que origina la estancia y manutención fuera de la localidad donde se encuentre el centro de trabajo por razones del servicio encomendado.
- b) Cuando por razón del servicio se desempeñen determinados cometidos fuera de la localidad donde se encuentre el centro de trabajo, se percibirán las siguientes dietas:

- Dieta entera si se pernocta fuera de la residencia habitual.
- Dieta reducida si se vuelve a pernoctar a la residencia habitual.
- c) Las cuantías serán las que en cada momento se determinen en la norma reguladora de tal concepto para los funcionarios de la Administración del Estado.
- 3. Gastos de desplazamiento.
 - a) Se conceptúa como gasto de desplazamiento, la cantidad que se abonará al empleado por los gastos que le ocasionen, por la utilización de cualquier medio de transporte autorizado, por razón del servicio encomendado.
 - Este concepto equivale a viajar por cuenta del Consorcio cuando no pusiera medio de transporte a disposición del empleado que por necesidades del servicio tuviera que desplazarse a un lugar situado fuera del término municipal donde radique su centro habitual de trabajo utilizando el medio de transporte que se determine al disponer el servicio encomendado y procurándose que el desplazamiento se efectúe por líneas regulares de transporte.
 - b) La cuantía de los gastos de desplazamiento en líneas regulares de transportes aéreos, marítimos o terrestres supondrá en su caso el abono de billete o pasaje utilizado. La cuantía de indemnización a percibir como gastos de desplazamiento de los empleados por el uso de vehículo particular serán las que en cada momento se determinen en la norma reguladora de tal concepto para los funcionarios de la Administración del Estado.
- 4. Los anticipos de dietas y gastos de viaje se regularán de conformidad con la normativa a que se hace referencia en el apartado 6 del presente artículo.
 - Los empleados del Consorcio Provincial tendrán derecho, si así lo solicitan, al anticipo de dietas y gastos de viaje.
- Indemnizaciones por asistencia a tribunales de pruebas selectivas y comisiones de valoración.
 Las cuantías a aplicar serán las que marque la Ley para el Tribunal de oposición.
- 6. Con carácter general, las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, o norma que lo sustituya.

Artículo 22. Gratificaciones y horas extraordinarias.

- 1. Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo. El número de horas extraordinarias a realizar por el personal laboral en ningún caso excederá de los límites que establezca la legislación en la materia.
- 2. La distribución de los servicios extraordinarios se ajustará a criterios de racionalidad y equidad, y en ningún caso podrá obligarse al trabajador a la realización de servicios extraordinarios a excepción de los supuestos de asignación de complemento específico que comporte dedicación especial, supuestos de urgente necesidad del servicio, casos graves de catástrofe o seguridad, y siempre informándose a la representación sindical.

- 3. La compensación por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada ordinaria de trabajo exigirá, salvo supuestos de necesidades urgentes sobrevenidas, la previa propuesta del responsable de la unidad administrativa donde hayan de realizarse conformada por el visto bueno del Gerente del Consorcio, para su autorización por el Vicepresidente del mismo. Solo procederá la autorización de servicios extraordinarios fuera de la jornada ordinaria si existe dotación presupuestaria para ello, reflejada en el presupuesto de cada ejercicio económico.
- 4. Los servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada ordinaria de trabajo serán compensados preferentemente mediante el disfrute de tiempos dobles de descanso y sólo podrán retribuirse económicamente, previo informe perceptivo del proponente que justifique por escrito la imposibilidad de compensar los descansos por horas extraordinarias.
- 5. No tendrán la consideración de servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada ordinaria de trabajo aquellos que no excedan del número de horas que el empleado esté obligado a cumplir por razón del puesto que desempeñe, incluida en su caso la prolongación de jornada en aquellos puestos que la tengan asignada. No obstante podrá omitirse la obligación de prolongación de jornada en supuestos en los que concurran circunstancias excepcionales como urgente necesidad de atención de los servicios, reiteración extraordinaria o similares.
- 6. La compensación de las horas extraordinarias se realizará en los dos meses posteriores.
- 7. En los supuestos de compensación económica, la hora extraordinaria se retribuirá incrementando en un 75% el importe de la hora normal de trabajo.
- 8. La organización y racionalización del trabajo tenderán a restringir al máximo la prestación de servicios extraordinarios. A tales efectos, en el último trimestre de cada ejercicio el Consorcio elaborará un informe expresivo del número de servicios extraordinarios prestados durante los doce meses inmediatamente anteriores proponiendo las medidas correctoras que procedan. Dicho informe será sometido al conocimiento de la representación sindical firmantes del presente Acuerdo.

Artículo 23. Indemnización especial.

- 1. Se entiende por indemnización especial la compensación que se otorga al empleado público por los daños, perjuicios o gastos extraordinarios que se le ocasionen por razón del servicio encomendado, salvo culpa, negligencia o mala fe del empleado público, que no se encuentren cubierto por algún sistema de aseguramiento.
- 2. La evaluación de la cuantía devengada por este concepto se determinará en el correspondiente expediente que resolverá lo que proceda previa audiencia y vista del expediente por parte de la representación sindical.

CAPÍTULO IV PERMISOS, VACACIONES Y SITUACIONES

Artículo 24. Vacaciones y permisos.

Los empleados Públicos del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Provincia de Badajoz, a efectos de régimen de permisos, licencias y vacaciones se ajustará a

la normativa vigente: Decreto 95/2006, de 30 de mayo, de la Comunidad Autónoma de Extremadura y supletoriamente por el Estatuto Básico del Empleado Público, y cualquier normativa que desarrolle la Comunidad Autónoma sobre estos conceptos, sin perjuicio de la aplicación directa de los permisos del artículo 49 del EBEP. Los procedimientos y criterios de aplicación se recogerán en un manual que se pondrá a disposición de todos los trabajadores.

El Consorcio permitirá el disfrute, en fracciones del 50 por ciento previa justificación, de tres días de permiso por asuntos propios.

Artículo 25. Situaciones administrativas.

- 1. Los funcionarios de carrera al servicio del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Provincia de Badajoz, podrán hallarse en las situaciones administrativas que establezca la Ley 7/2007, de 12 de abril, que aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, o cualquier otra normativa que resulte de aplicación y en las condiciones que en la misma se dispongan.
- 2. El personal laboral al servicio del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Provincia de Badajoz, se regulará por la Ley 7/2007, de 12 de abril, que aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, en lo que resulte compatible con el Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO V DERECHOS SOCIALES

Artículo 26. Garantías.

Por el Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Provincia de Badajoz se designará a su cargo la defensa de los empleados públicos que como consecuencia del ejercicio de sus funciones sea objeto de actuaciones judiciales, asumiendo las costas y gastos que se deriven, siempre que de tales actuaciones pueda derivarse algún perjuicio para los intereses provinciales, y no sean incompatibles con éstos, y dejando a salvo, en todo caso, aquellos supuestos en que el Consorcio entienda que ha existido en la actuación del trabajador, culpa, dolo, negligencia o mala fe.

El Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Provincia de Badajoz garantiza la adscripción del empleado público que preste sus servicios como conductor, a un puesto de trabajo adecuado a sus conocimientos, en caso de retirada temporal o definitiva del carnet de conducir, cuando la misma se derive del ejercicio de sus funciones y no se aprecie culpa, dolo o mala fe del funcionario, percibiendo las retribuciones del puesto de trabajo efectivamente desempeñado. A los efectos prevenidos en este artículo se considerará circunstancia eximente de culpa, dolo o mala fe del trabajador la obediencia debida a órdenes superiores.

Artículo 27. Anticipos.

Se asigna un fondo de 25.000 € para anticipos, para todos los empleados del Consorcio.

- 1. Los empleados públicos incluidos dentro del ámbito de aplicación del presente Acuerdo podrán solicitar y obtener del Consorcio un anticipo sin intereses de hasta 4.500 € cuya amortización se efectuará en un periodo máximo de 48 mensualidades. La cuantía será de hasta 9.000 € cuando se trate de adquisición de vehículos, siempre que el vehículo sea en sustitución de otro del mismo trabajador que en desempeño de su puesto de trabajo, en comisión de servicio ordenado por el Consorcio Provincial, hubiera sufrido daños, siendo declarado siniestro total. A tal efecto será necesario la existencia de atestado de la Guardia Civil, u órgano competente, la correspondiente valoración pericial y que no haya existido dolo, o mala fe por parte del trabajador.
- 2. A los efectos de conocimiento, valoración y estudio de las solicitudes que se formulen, se constituirá una Comisión de Pagas Anticipas integrada por representación del Consorcio y de las Organizaciones Sindicales que suscriban el presente Acuerdo. Los requisitos y condiciones para la obtención de anticipos y el procedimiento para la tramitación de solicitudes será establecido en el Reglamento aprobado por la citada Comisión de Pagas Anticipas.
- 3. En los supuestos de extinción de la relación laboral por el fallecimiento del empleado ocasionado como consecuencia de acto de servicio, el Consorcio Provincial podrá condonar a sus herederos legales la deuda que en concepto de anticipo se mantuviera vigente.

Artículo 28. Plan de pensiones.

El Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Provincia de Badajoz se compromete a continuar manteniendo un Plan de Pensiones para los empleados de la misma que se ajustará a la normativa vigente en dicha materia.

En dicho Plan de Pensiones, el Consorcio aportará por cada funcionario de carrera o personal laboral fijo que se incorpore al mismo la cantidad máxima de 18,03 €, debiendo aportar éstos durante su vigencia un mínimo de 12,02 €. La aportación al Plan de Pensiones por parte de Consorcio, se actualizará con la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Si el Reglamento del Plan de Pensiones, fuere modificado e incorporara al mismo las primas del seguro de vida que pudieren tener los trabajadores patrocinadas por la administración, los empleados partícipes del Plan de Pensiones incorporados al mismo e incluidos en el ámbito de aplicación de este Acuerdo, solo tendrán derecho a las indemnizaciones de un solo seguro de vida, que será gestionado por el Plan, en las condiciones establecidas en el Reglamento del mismo.

CAPÍTULO VI FORMACIÓN Y PROMOCIÓN PROFESIONAL

Artículo 29. Formación profesional.

1. Las partes representadas consideran que la formación es un instrumento fundamental para la profesionalización del personal al servicio del Consorcio y la mejora de los servicios propios de éste. Asimismo consideran que la coparticipación de todos los agentes, administrativos y sociales, en el desarrollo de la formación del personal es la mejor garantía para una mayor eficacia en cuanto a sus resultados, para proporcionar a los ciudadanos unos servicios públicos de calidad, posibilitando su adaptación a los continuos cambios y adecuándolos a las nuevas demandas sociales.

- 2. En consecuencia con ello, reconocen la importancia de mantener e incrementar, en la medida de lo posible, los esfuerzos en este aspecto con el fin de posibilitar la consecución de los siguientes objetivos:
 - a) Lograr una Administración eficiente y eficaz para dar a los ciudadanos unos servicios de calidad, posibilitando una adaptación permanente de su personal a la evolución de los contenidos de los puestos de trabajo.
 - b) Posibilitar la promoción profesional de los empleados públicos del Consorcio que evite su estancamiento funcional y permita un mayor dinamismo de los recursos humanos.
 - c) Promover el desarrollo personal de los empleados del Consorcio provincial.
 - d) Impulsar el desarrollo de la carrera administrativa de los empleados del Consorcio.
 - e) Posibilitar la movilidad profesional que permita la mejora de la calidad de los servicios públicos existentes y el desarrollo de los nuevos que demanda la sociedad.
 - f) Promover la igualdad de género de la sociedad en general, desarrollando acciones formativas encaminadas a romper los estereotipos que fomentan la persistencia de las diferencias entre hombres y mujeres, facilitando al trabajador ajustar su comportamiento al principio de igualdad, y en particular entre los empleados del Consorcio, facilitando medidas que favorezcan la participación de trabajadores con especiales dificultades de acceso a los cursos.

Artículo 30. Medidas para la promoción.

- 1. Las partes firmantes consideran que la promoción profesional constituye un instrumento para incrementar la capacidad de trabajo de los empleados públicos, además de un mecanismo de mejora y adaptación de la estructura de la Función Pública. De acuerdo con estos criterios, para los años de vigencia del presente Acuerdo, se acuerdan las siguientes medidas concretas:
 - a) De entre las plazas que integren las Ofertas de Empleo Público del Consorcio se reservará por éste un número suficiente de plazas para promoción profesional interna, en función del número de candidatos potenciales y previa negociación con la Representación Sindical.
 - b) Los procesos de promoción profesional interna podrán llevarse a cabo en convocatorias independientes de las de ingreso, cuando por conveniencia de la planificación general de los recursos humanos así lo determine el Consorcio, previa negociación con las Secciones Sindicales.
 - c) Los empleados públicos que accedan a otras plazas por el sistema de promoción interna tendrán en todo caso preferencia para cubrir los puestos de trabajo vacantes ofertados sobre los aspirantes que no procedan de este turno o sistema.

- d) Podrá establecerse la exención de algunas de las pruebas de aptitud, en función de los conocimientos ya exigidos para el acceso a la plaza de origen.
- e) Los empleados que obtengan nueva plaza por el sistema de promoción interna conservarán el grado personal que hubieran consolidado en la plaza o puesto de trabajo de procedencia. El tiempo de servicio prestado en dicha plaza o puesto de procedencia podrá ser de aplicación para la consolidación de un nuevo grado personal.

La Administración facilitará cursos para la preparación de las pruebas de acceso, según los criterios que se establezcan.

2. En tanto no entre en vigor el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2007, de 12 de abril, se aplicará el régimen vigente para la promoción interna de los funcionarios públicos.

La promoción interna se articulará como se ha indicado a través de la Oferta de Empleo Público, o bien a través de un Plan General o Especial de Empleo del Consorcio Provincial.

CAPÍTULO VII SALUD LABORAL

Artículo 31. Actividades preventivas.

La realización de actividades preventivas aludidas en el Capítulo III del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, se llevará a cabo a través del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Diputación de Badajoz, en virtud de la encomienda de gestión, sin perjuicio de cualquier otro sistema propio o ajeno que pueda acordarse.

Artículo 32. Delegado de Prevención.

De conformidad con los artículos 35 y 38 con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, existirá un Delegado de Prevención.

Artículo 33. Uniformes y equipos de trabajo.

- El Consorcio Provincial establecerá la dotación de uniformidad y herramientas y utensilios laborales y maquinaria que necesiten los empleados para el desempeño de sus funciones, previo conocimiento de la representación sindical y del Delegado de Prevención que corresponda.
- 2. Los empleados estarán obligados a observar la debida diligencia en el cuidado de la uniformidad, equipos de trabajo que se les faciliten y el Consorcio deberá proceder a la reposición de los mismos previa justificación de su deterioro y la entrega del objeto reemplazado, todo ello una vez el empleado disponga de la asignación inicial de la uniformidad que se considere necesaria en cada caso.
- 3. Se tenderá a la unificación de colores, formas y tipos de uniformidad sin perjuicio de las especificaciones técnicas que hayan de observarse en materia de prevención de riesgos laborales. Se procurará que la uniformidad externa se encuentre suficientemente identificada mediante los distintivos que se estimen convenientes.

4. El Consorcio facilitará a los trabajadores los medios y equipos de protección individual adecuados a los trabajos que se realicen. La adquisición de los mismos deberá estar conformadas por el Servicio de Prevención.

Artículo 34. Evaluaciones de riesgos.

El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, realizará la evaluación de riesgos de cada puesto de trabajo, y sus correspondientes revisiones.

Artículo 35. Botiquín de primeros auxilios.

En todos los centros de trabajo, habrá como mínimo un botiquín, debidamente provisto, y todos aquellos aspectos que recoge la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 36. Protección de la salud.

La administración promoverá la formación en primeros auxilios y de prevención de riesgos de los puestos de trabajo afectados por los mismos, para todos los trabajadores.

Artículo 37. Reconocimientos médicos.

Al personal afectado por el presente Acuerdo se le realizará un reconocimiento médico anual y adaptado a los riesgos de cada puesto de trabajo. Los mismos se efectuarán a petición del trabajador, salvo las excepciones prevista en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

CAPÍTULO VIII DERECHOS SINDICALES

DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS

Artículo 38. Secciones sindícales.

- Los empleados afiliados a los sindicatos legalmente constituidos, podrán constituir una sección sindical única para cada Central Sindical en el ámbito del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Provincia de Badajoz, en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.
- 2. Las Centrales sindicales de los sindicatos más representativos y de los que tengan representación en el Consorcio, tendrán los siguientes derechos:
 - a) A que el Consorcio ponga a disposición un tablón de anuncios en Badajoz, y acceso a teléfono, fax y equipo mínimo de reprografía.
 - b) A la negociación colectiva, en los términos establecidos en la Ley 7/2007, de 12 de abril, que aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, o normativa que lo sustituya.

Artículo 39. Delegado de Personal.

Es el órgano de representación sindical del Consorcio. Tendrá la legitimación, funciones y garantías establecidas en el Estatuto Básico del Empleado Público y un crédito de 20 horas mensuales dentro de la jornada de trabajo, retribuidas como de trabajo efectivo, quedando fuera del cómputo de las mismas las empleadas en reuniones convocadas a petición del Consorcio, así como aquellas en periodo de negociación en reuniones con la Administración.

Artículo 40. Crédito horario.

Para la utilización del crédito horario sindical, el titular del derecho deberá ponerlo en conocimiento del titular del órgano o unidad administrativa al que se encuentra adscrito, mediante escrito que se presentará con una antelación mínima de veinticuatro horas, salvo que concurrieran circunstancias excepcionales debidamente justificadas, en cuyo caso tal comunicación se efectuará en las veinticuatro horas siguientes. Excepción hecha de los supuestos de concurrencia de los motivos justificados a que se ha hecho referencia, no se admitirán comunicaciones de uso de crédito horario sindical con posterioridad al disfrute del mismo.

Artículo 41. Gastos de funcionamiento.

Para el sostenimiento de los gastos de desplazamiento del Delegado de Personal en su asistencia a reuniones de los órganos colegiados de que formen parte y, en general, para el ejercicio de su actividad de representación, el Consorcio Provincial dispondrá el abono de una cantidad a tanto alzado para cada ejercicio anual. El modo de abono y justificación se efectuará conforme a las normas que tenga establecidas el Consorcio Provincial.

Artículo 42. Formación del/de los Delegado/s de Personal.

El Delegado de Personal tendrá derecho, siempre que el servicio lo permita, a asistir y participar en los cursos relacionados con la organización del trabajo, salud laboral y cuantos temas tengan relación con su actividad sindical, no computándose el tiempo dedicado a esta formación como horas sindicales.

DE LAS ASAMBLEAS Y EL DERECHO DE REUNIÓN

Artículo 43. De las asambleas de trabajadores y el derecho de reunión.

- Sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ley Orgánica de Libertad Sindical y en la Ley de Órganos de Representación, estarán legitimados para convocar Asambleas:
 - Las Centrales Sindicales con representación en el Consorcio.
 - Cualesquiera funcionarios del Consorcio cuyo número no sea inferior al cuarenta por ciento del colectivo convocado.
- 2. Cuando las reuniones hayan de tener lugar dentro de la jornada de trabajo previo acuerdo en tal sentido, la convocatoria deberá referirse a la totalidad del colectivo que se trate, no pudiéndose convocar con cargo a este crédito más de 15 horas al año.

3. En ningún caso, la celebración de la asamblea o reunión perjudicará la prestación de los servicios. Asimismo, se garantizarán los servicios mínimos necesarios para el buen funcionamiento de los servicios públicos.

Artículo 44. Requisitos de convocatoria y celebración.

- 1. Serán requisitos para convocar una reunión o asamblea los siguientes:
 - a) Comunicar por escrito su celebración al Presidente del Consorcio con una antelación mínima de dos días hábiles.
 - b) En este escrito se indicará:
 - La hora y el lugar de celebración.
 - El orden del día.
 - Los datos de los firmantes que acrediten estar legitimados para convocar la reunión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.
- 2. Si con veinticuatro horas de antelación a la fecha de la celebración de la reunión no se formulasen objeciones a la misma mediante resolución motivada, podrá celebrarse sin otro requisito posterior.
- 3. Los convocantes de la reunión serán responsables del normal desarrollo de la misma.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 45.

Los funcionarios públicos y el personal laboral podrán ser sancionados por las autoridades administrativas correspondientes, por las faltas cometidas en el ejercicio de sus cargos. El régimen disciplinario aplicable es el establecido en el Título VII de la Ley 7/2007, de 12 de abril, que aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público y en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la legislación sobre función pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, o normas que los sustituyan o modifiquen.

Disposición adicional primera.

El Consorcio Provincial entregará copia del presente Acuerdo a todos los empleados que figuren en plantilla y a los de nuevo ingreso en la toma de posesión.

Disposición adicional segunda. Cláusula de Garantía de cumplimiento, arbitraje y paz social.

El Consorcio y los Sindicatos firmantes del presente Acuerdo, expresan su compromiso de intentar llegar a acuerdos, en materia de interpretación de las cláusulas del Acuerdo, en

defensa de los intereses de los ciudadanos, los funcionarios o empleados provinciales, mediante las vías del diálogo pacífico y constructivo. Para ello se establecen los siguientes mecanismos de diálogo y arbitraje:

- Las discrepancias sobre interpretación del Acuerdo debida a circunstancias sobrevenidas, se estudiarán en primer término en la Comisión Paritaria, que agotará todas las vías posibles del acuerdo.
- 2. Si en un plazo razonable, nunca superior a dos meses, no se alcanzara ningún compromiso en la Comisión Paritaria, ésta, por acuerdo unánime de sus componentes y como paso previo y obligado al ejercicio de la acción jurisdiccional, podrá recurrir al arbitraje en los términos establecidos en el punto siguiente, respecto a las siguientes materias:
 - Toda controversia sobre aplicación e interpretación del Acuerdo u otro acuerdo o pacto colectivo y los conflictos que pueda dar lugar a la convocatoria de una huelga.
- 3. El arbitraje mencionado en el párrafo anterior será realizado por un órgano compuesto por uno o tres miembros. El nombramiento de cada uno de ellos corresponderá a cada una de las partes de entre expertos en materia de derecho laboral o administrativo. Para ser efectivo el nombramiento debe ser aceptado por la otra parte, en un plazo máximo de 15 días.
 - Los árbitros dispondrán para emitir su arbitraje de un plazo de 20 días, prorrogable por otros 10 días más, si así lo solicitasen. En todo el proceso de arbitraje, el Consorcio y los Sindicatos representativos en ella se remiten a lo contenido en la legislación vigente sobre arbitraje y mediación.
 - Los costes del arbitraje correrán a cargo de las partes, siendo objeto de negociación en cada caso, la forma y proporción de dicho coste a que hará frente cada parte.
- 4. La Corporación y los sindicatos expresan su compromiso de respetar escrupulosamente el proceso de arbitraje absteniéndose de realizar acción alguna que pueda suponer entorpecimiento o presión externa a la tarea de los árbitros.

Disposición derogatoria.

Quedan derogados cuantos acuerdos, disposiciones, reglamentos o resoluciones, etc. de igual o inferior rango, que contradigan o se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Disposición final.

El presente Acuerdo entrará en vigor una vez cumplidos los trámites establecidos en el artículo 2.1,b).

Badajoz, a 5 de mayo de 2010.

Por el Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la provincia de Badajoz, el Presidente del Consorcio, Fdo.: Valentín Cortés Cabanillas.

Por la Representación Sindical FSP-UGT, Fdo.: Francisco Manuel Luján Díaz.



V ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 2 de agosto de 2010 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental, en la forma prevista en el Real Decreto Legislativo 1/2008, algunos proyectos incluidos en su *Anexo II.* (2010082873)

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a la evaluación de impacto ambiental de proyectos incluidos en sus Anexos I y II.

Los proyectos incluidos en el Anexo II de dicho Real Decreto Legislativo 1/2008, según el artículo 3.2 apartado a), deben someterse a evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en dicha disposición cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. Toda persona física o jurídica que se disponga a realizar un proyecto de los comprendidos en el Anexo II debe presentar, ante el órgano ambiental, un documento ambiental con el contenido establecido en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 1/2008, con el fin de que este órgano determine la necesidad de someterlo a evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en dicha disposición. De acuerdo al artículo 17 del Real Decreto Legislativo 1/2008, el órgano ambiental debe realizar consultas a las administraciones, personas e instituciones afectadas por el proyecto, poniendo a su disposición el documento ambiental.

Finalmente, la decisión del órgano ambiental, que deberá ser motivada y pública, deberá tomar en consideración el resultado de las consultas y los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1/2008.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental ha decidido no someter a evaluación de impacto ambiental, en la forma prevista en el Real Decreto Legislativo 1/2008, los proyectos que se indican a continuación:

MODIFICACIÓN LAT MIRABEL 2.ª FASE EN EL PARQUE NACIONAL DE MONFRAGÜE

Promotor Dirección General del Medio Natural

Término municipal Malpartida de Plasencia Epígrafe del Anexo II Grupo 4, apartado a

MODIFICACIÓN DE LA LÍNEA ELÉCTRICA A LAS FINCAS "LA SOLANA" Y "LA BATALLA"

Dirección General del Medio Natural Promotor Términos municipales Herrera de Alcántara y Alcántara

Epígrafe del Anexo II Grupo 4, apartado a

LAMT (661,47 M, 3.842,83 M, 519,1 M, 1.305,24 M) Y 5 CTI DE 50 KVA, A REALIZAR EN LA FINCA MUNICIPAL "EL AVELLANO" Y PARAJES "CARBONERA" Y "SANTO DOMINGO"

Promotor Alconera de Electricidad, SLU

Término municipal Alconera

Epígrafe del Anexo II Grupo 4, apartado a

Los expedientes de los citados proyectos se encuentran en la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental situada en Paseo de Roma, s/n., Módulo A, 06800, Mérida.

La resolución por la que se adopta la decisión motivada de no someter a evaluación de impacto ambiental, en la forma prevista en el Real Decreto Legislativo 1/2008, cada uno de los proyectos citados anteriormente se encuentra a disposición del público en la página web de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente www.extremambiente.es

Mérida, a 2 de agosto de 2010. La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental, MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ.

• • •

ANUNCIO de 3 de agosto de 2010 por el que se somete a información pública el expediente de deslinde del monte n.º 42, denominado "Los Golondrinos", del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, situado en el término municipal de Talarrubias. (2010082877)

Con fecha 15 de junio de 2010 se han dado por finalizadas las operaciones de amojonamiento provisional de líneas conocidas en el deslinde del monte n.º 42 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, denominado "Los Golondrinos", sito en el término municipal de Talarrubias, provincia de Badajoz. Operaciones que fueron previamente anunciadas en el DOE n.º 99, de 26 de mayo de 2010.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 93 del vigente Reglamento de Montes, de 22 de febrero de 1962, se comunica a los interesados que el Plano de las líneas amojonadas y las Actas de la operación efectuada se encuentran a su disposición en las Oficinas del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, ctra. de San Vicente, 3, en Badajoz, y en las dependencias del Ayuntamiento de Talarrubias, sito en Plaza de España, 1, pudiendo presentar en las mismas los que no estuvieren conformes con la línea perimetral determinada por los hitos colocados en el terreno y reflejada en el correspondiente plano, la reclamación que convenga a su derecho, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, debiendo hacerse constar claramente, con referencia a los mencionados hitos, la parte de la línea reclamada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, a 3 de agosto de 2010. El Director General del Medio Natural, GUILLERMO CRESPO PARRA.

ANEXO

RELACIÓN DE POSIBLES COLINDANTES Y AFECTADOS EN EL DESLINDE DEL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA N.º 42, "LOS GOLONDRINOS", PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

MUNICIPIO	POLIG	PARCELA	NOMBRE	DNI / CIF
Herrera del Duque	16	823 y 824	AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE	P0606300B
Puebla de Alcocer	31	43	BARCO CASCO VICENTE	08596295E
Puebla de Alcocer	31	44	CASAS MUÑOZ DOMINGO (HEREDEROS DE)	08596573R
Puebla de Alcocer	31	35	CASAS MUÑOZ SANTOS	08597608R
Puebla de Alcocer	31	34	CASAS MUÑOZ VICENTE	
Puebla de Alcocer	31	23	CASCO CALERO ANGEL	79265966P
Puebla de Alcocer	31	1, 136 y 137	DIAZ ALVAREZ ISABEL	01351892K
Puebla de Alcocer	31	45 y 46	GIL CARPIO FERNANDO	08596241Z
Talarrubias	11	14, 20 y 67	ALCAZAR SANZ ANTONIO	08597579H
Talarrubias	11	15, 19, 25 y 66	ALCAZAR SANZ PEDRO	76193565Q
Talarrubias	11	8, 28, 37 y 41	BENITEZ MONROY BERNARDO Y OTROS	00374226Q
Talarrubias	11	68	CALDERON SANZ M CARMEN	51969465E
Talarrubias	11	70	CALDERON SANZ MARTIN	76183967D
Talarrubias	11	71	CASASOLA MARCHENA AURELIO	76242802X
Talarrubias	11	36	COMUNIDAD HUERTA GOLONDRINOS	
Talarrubias	11	11, 24, 29,32 y 39	DIAZ MUÑOZ DEMETRIO	76217470R
Talarrubias	11	33	DIAZ MUÑOZ DEMETRIO Y OTROS	76217470R
Talarrubias	11	1, 5, 6, 17, 21 y 30	DIAZ MUÑOZ MARIA FELIPA	76213331W
Talarrubias	11	104 y 110	DOMINGUEZ HERNANDEZ JUAN MIGUEL	42618954T
Talarrubias	11	75, 77, 81 y 82	FINANDIVE SL	B82532755
Talarrubias	11	65	GUTIERREZ MUÑOZ ANGELA	08598279M
Talarrubias	11	69	HERRERA PEÑA TEOFILO	08596805A
Talarrubias	11	45 y 46	LEDESMA DIAZ AGUSTIN	76183974Q
Talarrubias	11	44	LEDESMA DIAZ MARIA PETRA	51857104Q
Talarrubias	11	12	MADRID SANZ FELIX	76213286A
Talarrubias	11	13	MADRID SANZ FELIX Y OTROS	76213286A
Talarrubias	11	53, 54 y 58	MARCHENA CASCO PEDRO	08596874A
Talarrubias	11	52, 56, 60 y 64	MARCHENA CIUDAD VICTORIANO	08597381G
Talarrubias	11	59	MARCHENA RODRIGUEZ DOLORES	76272669T
Talarrubias	11	63	MARCHENA RODRIGUEZ DOLORES Y OTROS	76272669T
Talarrubias	11	51 y 62	MARCHENA RODRIGUEZ FRANCISCO	76230714C
Talarrubias	11	55 y 61	MARCHENA RODRIGUEZ SERAFIN MANUEL	34771780N
Talarrubias	11	3, 4, 9, 18, 22, 27, 34, 40 y 42	PAREDES MUÑOZ GERMAN Y OTROS	33989817A
Talarrubias	11	114	RAMIREZ VAQUERIZO PABLO	22687080H
Talarrubias	11	2, 7, 10, 16, 23, 26, 31, 35, 38 y 43	SANZ MUÑOZ MARIA FELIPA	76193817S
Talarrubias	11	57	VEGA SANZ PABLO	76183898D

• • •

ANUNCIO de 3 de agosto de 2010 por el que se somete a información pública el expediente de deslinde del monte n.º 27, denominado "Los Robledillos", del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, situado en el término municipal de Helechosa de los Montes. (2010082878)

Con fecha 17 de junio de 2010, se han dado por finalizadas las operaciones de amojonamiento provisional de líneas conocidas en el deslinde del monte n.º 27 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, denominado "Los Robledillos", sito en el término municipal de Helechosa de los Montes, provincia de Badajoz. Operaciones que fueron previamente anunciadas en el DOE n.º 99, de 26 de mayo de 2010.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 93 del vigente Reglamento de Montes, de 22 de febrero de 1962, se comunica a los interesados que el Plano de las líneas amojonadas y las Actas de la operación efectuada, se encuentran a su disposición en las Oficinas del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, ctra. de San Vicente, 3, en Badajoz, y en las dependencias del Ayuntamiento de Helechosa de los Montes, sito en Plaza de España, 2, pudiendo presentar en las mismas los que no estuvieren conformes con la línea perimetral determinada por los hitos colocados en el terreno y reflejada en el correspondiente plano, la reclamación que convenga a su derecho, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, debiendo hacerse constar claramente, con referencia a los mencionados hitos, la parte de la línea reclamada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, a 3 de agosto de 2010. El Director General del Medio Natural, GUILLERMO CRESPO PARRA.

ANEXO

RELACIÓN DE POSIBLES COLINDANTES Y AFECTADOS EN EL DESLINDE DEL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA N.º 27, "LOS ROBLEDILLOS", PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HELECHOSA DE LOS MONTES

POLIGONO	PARCELA	NOMBRE	DNI / CIF
27	506	ACEITUNO GONZALEZ BERNARDO	
27	501	ALGABA QUERO JESUS	08674059T
27	500 y 502	ALGABA VILLA ARCADIO	08595133X
13	7, 9 y 33		P0606200D
14	26, 33, 34 y 140	AYUNTAMIENTO DE HELECHOSA	
27	512 y 569		
27	513 y 518	AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE	P0606300B
28	5, 7, 10, 12 y 13	ATONTAMIENTO DE HERKERA DEL DOQUE	
27	556	CAMACHO SIRUELA MARIA JESUS	08753904N
13	8	CARRIL DOMINGUEZ CELINA	23347419G
27	498 y 554	CARRIE DOMINGOLZ CELINA	

13	9002, 9003 Y 9012		
14	9010, 9011, 9012, 9013, 9014, 9015, 9016 Y 9021	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANA MOP	Q0617001C
27	9021	CONTEDENACION HIDROGRAFICA DEL GOADIANA MOF	Q0017001C
28	9006, 9007, 9008, 9010, 9012, 9013, 9014		
14	130	DOMINGUEZ GOMEZ NOBLE FRANCISCO Y OTROS	08659412G
27	553 y 555	DOMINGUEZ MOLINA RICARDO (HEREDEROS DE)	08595442C
27	561 y 562	ESCUDERO MARFIL SEBASTIAN (HEREDEROS DE)	10736094Q
14	32	GARCIA DIAZ ISMAEL	08746270Z
14	31	GARCIA SANCHEZ ANGEL	08594788X
27	552	GARRIDO HORCAJO PEDRO JULIO	08595450M
27	523	GASCO PLAZA PEDRO	
27	564	GONZALEZ BARBA GREGORIO	51958002J
27	566	GONZALEZ LOPEZ TEOFILA	
14	123	GUIJARRO DOMINGUEZ RICARDO	00233142Z
14	128 y 129	GUIJARRO ESTEBAN CARLOS	05215273T
27	511	LERANCA SIRUELA ANGELITA (HEREDEROS DE)	08595139Q
14	35	MUÑOZ BELLO BENICIO (HEREDEROS DE)	76190820P
28	60001	NO HAY BIENES PARA LOS DATOS SELECCIONADOS	
14	116 y 131	PARAMIO GUIJARRO ESPERANZA	50289061K
27	563	PARAMIO GUIJARRO JULIO-PABLO	76242349V
14	115	PLAZA ESCUDERO MATEO (HEREDEROS DE)	08594852M
27	497	PLAZA QUERO HERMANAS	
27	510	PLAZA SIRUELA MANUELA	
27	496	rocha romero sonia	53101134E
27	509	RODRIGUEZ DEL MORAL AMALIO (HEREDEROS DE)	08594883J
27	522	ROMAN BERMEJO BENITA	
27	559 y 560	VELASCO ROMERO ERNESTO	31173261G

• • •

ANUNCIO de 5 de agosto de 2010 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de montes. (2010082883)

No habiendo sido posible practicar las notificaciones cuyos datos fundamentales se refieren en el Anexo de este anuncio y, de conformidad con lo prevenido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), se procede a la publicación de los referidos datos, sin perjuicio del derecho de los interesados a tomar conocimiento íntegro de los documentos que los contienen en la siguiente dirección:

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, Dirección General del Medio Natural, Servicio de Ordenación y Gestión Forestal —planta baja; izda.—, ctra. San Vicente, 3 —06071 Badajoz—.

Mérida, a 5 de agosto de 2010. El Director General del Medio Natural, GUILLERMO CRESPO PARRA.

ANEXO

Expediente: 032/010-M.

Documento que se notifica: acuerdo de incoación y pliego de cargos de expediente sancionador.

Asunto: expediente sancionador en materia de montes.

Denunciado: Manuel Gilete Peguero.

DNI: 07009102J.

Último domicilio conocido: C/ San Francisco, 6.

Localidad: 10900 Arroyo de la Luz.

Hechos: poda sin autorización de 50 encinas de tamaño medio correctamente ejecutada en

el monte (paraje) "Coto Pelayo", del término municipal de Mérida.

Sanción: cien euros (100 €).

Órgano de incoación: Dirección General del Medio Natural.

Instructora: Fátima García Serrano.

Recursos que proceden: alegaciones en el plazo de 10 días contados a partir del siguiente al

de la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Expediente: 041/09-M.

Documento que se notifica: resolución de expediente sancionador.

Asunto: expediente sancionador en materia de montes.

Denunciada: María Luisa Orts Valero.

DNI: 8695462J.

Último domicilio conocido: Parque Victoria, 4.

Localidad: 06010 Badajoz.

Hechos: descorche sin autorización de 35 alcornoques en el monte (paraje) "La Caserita" del

término municipal de La Codosera.

Sanción: mil novecientos sesenta y cinco euros con cincuenta céntimos (1.965,50 €).

Órgano de incoación: Dirección General del Medio Natural.

Instructora: Fátima García Serrano.

Recursos que proceden: recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 19 de julio de 2010 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º 98/4366, relativo a ayuda transitoria al tomate con destino a la transformación. (2010082784)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado Producciones Agrícolas y Ganaderas Mérida, SL, del trámite de audiencia recaído en el expediente de ayuda al tomate para la transformación núm. 98/4366, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), el trámite de audiencia de fecha 29 de marzo de 2010.

Previamente a resolver y de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se ponen de manifiesto las actuaciones a fin de que hagan las alegaciones y presenten los documentos que estimen pertinentes dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente de la publicación del presente escrito.

El texto íntegro del trámite de audiencia se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, sito en Avenida de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 19 de julio de 2010. La Jefa de Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados, MARÍA TERESA MACÍAS MATEOS.

• • •

ANUNCIO de 22 de julio de 2010 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º 593/2009 de control de la condicionalidad. (2010082785)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinataria la notificación de la documentación que se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad al mismo.

Asunto: expediente n.º 593/2009, trámite de audiencia en el procedimiento de control de la condicionalidad.

Destinataria: D.a M.a Guadalupe Cano Arroyo.

Último domicilio conocido: C/ Encobradera, n.º 76. C.P. 10110 Madrigalejo (Cáceres).

Asimismo y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le concede trámite de audiencia para que en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, formule alegaciones y aporte cuantos documentos y justificaciones considere oportuno.

Finalmente, se informa que el texto íntegro del trámite de audiencia se encuentra en el Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria, de la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de Mérida, ubicada en la Avda. de Portugal, s/n., Tfno.: 924 002440, donde podrá comparecer para su constancia.

Mérida, a 22 de julio de 2010. La Jefa de Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria, JULIA MARTÍN CERRATO.

• • •

ANUNCIO de 26 de julio de 2010 sobre notificación de resolución por la que se modifica la situación de viñedos irregulares a la de viñedos ilegales inscritos en el Registro Vitícola. (2010082875)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la presente comunicación, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, a Bodegas A. Cruz Guzmán, SL, con CIF n.º E06319909, con domicilio a efectos de notificaciones en la carretera de Los Santos de Maimona a Hinojosa, km 9/10, de Ribera del Fresno, en la provincia de Badajoz, en relación al procedimiento para modificar la situación de los viñedos irregulares inscritos en el Registro Vitícola a nombre de la sociedad interesada, pasando a ser viñedos ilegales en virtud del Reglamento (CE) n.º 491/2009, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 26 de julio de 2010. El Jefe de Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador, JULIO ENCINAS MARTÍN.

ANEXO

"RESUELVE:

Primero. Modificar la situación en el Registro Vitícola de la/s siguiente/s parcela/s, a fin de que se cumpla íntegramente lo dispuesto en el art. 85 ter del Reglamento (CE) n.º 491/2009, de 25 de mayo de 2009, declarando ilegal el viñedo de las mismas.

PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE EN HA	AÑO DE PLANTACIÓN
Badajoz	Ribera del Fresno	30	3	5,8588	1998

Segundo. Ordenar a los representantes legales de Bodegas A. Cruz Guzmán, SL, con CIF n.º JB-063199093, el arranque de la plantación ilegal de viñedos existente en la/s parcela/s arriba descrita/s, declarada/s ilegal/es en virtud de esta resolución, haciéndole saber que si el arranque se produce en un plazo inferior a dos meses a partir del día siguiente a que tenga lugar la notificación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 1244/2008, de 18 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola, la infracción será considerada como leve según lo previsto en el artículo 38.1.n) de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino.

Se le apercibe a Ud. de que el incumplimiento de la obligación de arranque en el plazo indicado, será constitutivo de la comisión de una infracción tipificada como grave en el art. 39.1.m de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, siendo a su vez, tipificada como falta grave, pudiendo sancionarse con una multa comprendida entre 2.001 y 30.000 euros, según el artículo 42.2 de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino.

Asimismo, el art. 55 del Reglamento (CE) n.º 555/2008, de 27 de junio de 2008, establece que si el interesado no arranca el viñedo ilegal, puede imponerse una multa como mínimo de 12.000 euros/ha cada doce meses hasta que se cumpla la obligación de arrangue del viñedo ilegal.

Tercero. Notifíquese al interesado en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos oportunos.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno, según el artículo 89.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 13 de mayo de 2010. El Director General de Política Agraria Comunitaria, Fdo.: Antonio Cabezas García".

Finalmente, se informa que el texto íntegro del trámite se encuentra en el Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, ubicada en la Avda. de Portugal, s/n., Tfno.: 924 002663, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

ANUNCIO de 3 de agosto de 2010 por el que se hace pública la adjudicación del contrato de "Obras varias en el recinto del Laboratorio de Sanidad Animal en Badajoz". Expte.: 1013012CA044. (2010082879)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 1013012CA044.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de obras.
- b) Descripción del objeto: Obras varias en el recinto del Laboratorio de Sanidad Animal en Badajoz.
- c) Lote: No hay lotes.
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado.

4.- PRESUPUESTO TOTAL:

Importe total: 213.620,69 euros, IVA incluido (IVA 18%).

5.- FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

6.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 3 de agosto de 2010.

b) Contratista: Construcciones Bravo Cabello, SL.

c) Importe de adjudicación: 178.373,27 euros, IVA incluido (IVA 18%).

Mérida, a 3 de agosto de 2010. El Secretario General (Instrucción 7/2010, de 21/07/2010 en base a la Resolución de 26/06/2009), EDUARDO DE ORDUÑA PUEBLA.

• • •

ANUNCIO de 4 de agosto de 2010 por el que se hace pública la adjudicación del contrato de "Acondicionamiento de caminos en el término municipal de Alburquerque". Expte.: 1053011FR002. (2010082924)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 1053011FR002.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de obras.
- b) Descripción del objeto: Acondicionamiento de caminos en el término municipal de Alburquerque (Badajoz).
- c) Lote: No hay lotes.
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura n.º 65, de 8 de abril de 2010.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO TOTAL:

Importe total: 578.783,01 euros (IVA incluido).

5.- FINANCIACIÓN:

FEADER, Eje 1, Medida 125.3 al 64,35% "Europa invierte en las zonas rurales".

6.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 3 de agosto de 2010.
- b) Contratista: UTE: Cnes Araplasa, SA Contrucciones José M.ª Pérez, SL, 1053/002.
- c) Importe de adjudicación: 415.288,79 euros (IVA incluido).

Mérida, a 4 de agosto de 2010. El Secretario General, FRANCISCO A. MENDOZA SÁNCHEZ.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2010, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del servicio de "Redacción de proyecto de construcción, estudio básico de seguridad y salud y dirección de las obras de construcción de un centro de Educación Infantil y Primaria 6+12 unidades, en Almendralejo". Expte.: OSERV0901017. (2010062037)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Educación de la Junta de Extremadura.

- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: OSERV0901017.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo.
- b) Descripción del objeto: Redacción de proyecto de construcción, estudio básico de seguridad y salud y dirección de las obras de construcción de un centro de Educación Infantil y Primaria 6+12 unidades, en Almendralejo.
- c) Lote: No procede.
- d) Diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE n.º 19, de 29/01/10.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:



"Una manera de hacer Europa"

170.000,00 euros (IVA incluido).

Cofinanciado en un 80% por el P.O. FEDER de Extremadura 2007-2013.

Eje 6, Tp 75 Inversiones en Infraestructuras en Materia de Educación.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 21/07/10.
- b) Contratista: UTE: Pérez del Pulgar González Parrilla Arquitectos, SLP Juan Antonio Martos Fidalgo Arquitectura y Urbanismo, SLP.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 132.600,00 euros (IVA incluido). Financiado por FEDER.

Mérida, a 5 de agosto de 2010. La Secretaria General (P.D. Resolución de 31.01.05, DOE n.º 13, de 3 de febrero), ELISA I. CORTÉS PÉREZ.

• • •

RESOLUCIÓN de 6 de agosto de 2010, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del servicio de "Control de calidad de las obras de ejecución de nuevo Instituto de Educación Secundaria 12+4+ciclos formativos, en Coria". Expte.: OSERV1001014. (2010062039)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Educación.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: OSERV1001014.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Control de calidad de las obras de ejecución de nuevo Instituto de Educación Secundaria 12+4+ciclos formativos, en Coria.
- b) División por lotes y número: No existen lotes.
- c) Lugar de ejecución: Coria.
- d) Plazo de ejecución: El plazo de ejecución del proyecto será el tiempo previsto desde la formalización del contrato hasta la recepción positiva de las obras objeto de estos trabajos.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterio objetivo de adjudicación: Es el indicado en el apartado C.1) del Cuadro Resumen de Características que precede al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - Oferta económica.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto de ejecución: 84.745,76 euros.

Impuesto sobre el valor añadido (18%): 15.254,24 euros.

Importe total incluido IVA: 100.000,00 euros.

Año 2010: 300,00 euros. Año 2011: 52.700,00 euros. Año 2012: 47.000,00 euros.

Cofinanciado en un 80% por el P.O. FEDER de Extremadura 2007-2013.

Eje 6, Tp 75 Inversiones en Infraestructuras en Materia de Educación.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada, de conformidad con el art. 91 de la LCSP.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación (IVA excluido). Art. 83 de la LCSP.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Consejería de Educación. Servicio Regional de Obras y Proyectos.

b) Domicilio: C/ Marquesa de Pinares, 18.

c) Localidad y código postal: Mérida 06800.

d) Teléfono: 924 007762.

e) Fax: 924 007738.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Con anterioridad a las catorce horas del trigésimo (30) día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el DOE.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Clasificación: No se requiere.

De la solvencia económica y financiera:

Podrá acreditarse por cualquiera de los medios recogidos en el art. 64 de la LCSP, siendo suficiente la declaración de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

De la solvencia técnica y profesional:

Podrá acreditarse exclusivamente por los medios recogidos en el art. 67.a) de la LCSP.

Con respecto al apartado a) sólo se tendrán en cuenta aquellos trabajos análogos, realizados en los últimos 3 años de similar cuantía a la de esta licitación y debidamente justificadas.

De la documentación que acredite la solvencia se deberán aportar documentos originales y copias debidamente compulsadas.

8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las catorce horas del trigésimo día natural (30), contado a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el DOE. Si esta fecha coincidiese con festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre "1" (documentación administrativa) y Sobre "3" (oferta económica).
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Educación.
 - 2.ª Domicilio: C/ Santa Julia, 5.
 - 3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses contados desde la apertura de proposiciones o hasta la adjudicación si ésta fuera antes.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.
- f) En su caso, número previsto (o números máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar oferta (procedimiento restringido):

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Educación.

- b) Domicilio: C/ Marquesa de Pinares, 18.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: La Mesa de Contratación se reunirá al sexto día hábil siguiente al de la fecha límite de presentación de proposiciones, para la calificación de la documentación presentada por los licitadores. El resultado de la misma, y en su caso la subsanación de la documentación presentada, se expondrá en el tablón de anuncios de la Consejería, sito en la C/ Marquesa de Pinares, 18, de Mérida y en la página web http://contratacion.juntaextremadura.net
- e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 10 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Dirigirse al Servicio Regional de Obras y Proyectos de la Consejería de Educación.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

A cuenta del adjudicatario.

- 12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA (EN SU CASO):
- 13.- EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMA-CIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

http://contratacion.juntaextremadura.net

Mérida, a 6 de agosto de 2010. La Secretaria General (P.A. Resolución de 31.01.05, DOE n.º 13, de 3 de febrero), ELISA I. CORTÉS PÉREZ.

CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 2010, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de la obra de "Restauración de tramos 6/7, torres 7/8 del lienzo occidental de la Muralla de Coria".

Expte.: OB092PA17130. (2010062028)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Cultura y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General (Servicio de Obras y Proyectos).
- c) Número de expediente: OB092PA17130.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obra.
- b) Descripción del objeto: Restauración de tramos 6/7, torres 7/8 del lienzo occidental de la Muralla de Coria.
- c) Lote: No procede.
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE n.º 85, de 06/05/10.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Valor estimado: 301.724,14 euros (IVA excluido).

IVA (18%): 54.310,34 euros.

Importe total: 356.034,48 euros (IVA incluido).

Financiación: Fondos de Transferencia Estatal: 75% y Fondos de la Comunidad Autóno-

ma: 25%.

5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 02/08/10.

b) Contratista: C.S.3 Ingeniería y Construcción, SL.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 286.605,00 euros (IVA incluido).

Valor estimado: 242.885,60 euros (IVA excluido).

IVA (18%): 43.719,40 euros.

Mérida, a 2 de agosto de 2010. El Secretario General, AGUSTÍN SÁNCHEZ MORUNO.

• • •

RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 2010, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de la obra de "Ampliación de la Hospedería de Turismo 'Embalse de Orellana', en Orellana la Vieja". Expte.: OB104H017015. (2010062026)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Cultura y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General (Servicio de Obras y Proyectos).

c) Número de expediente: OB104HO17015.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Ampliación de la Hospedería de Turismo 'Embalse de Orellana', en Orellana la Vieja.
- c) Lote: No procede.
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE n.º 75, de 22/04/10.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Valor estimado: 1.256.237,02 euros (IVA excluido).

IVA (18%): 226.122,66 euros.

Importe total: 1.482.359,68 euros (IVA incluido).

Financiación: Fondos de la Comunidad Autónoma/Fondos Europeos FEDER. Tasa de Cofinanciación: 70%. Eje 5. Desarrollo Sostenible Local y Urbano. Tema Prioritario: Protección

y Conservación del Patrimonio Cultural. Lema: "Una manera de hacer Europa".

5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 02/08/10.

b) Contratista: Construcciones Ferreira, SL.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 1.234.271,17 euros (IVA incluido).

Valor estimado: 1.045.992,52 euros (IVA excluido).

IVA (18%): 188.278,65 euros

Mérida, a 2 de agosto de 2010. El Secretario General, AGUSTÍN SÁNCHEZ MORUNO.

• • •

RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 2010, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de la obra de "Instalación de estructura de cimbra en el Teatro de Navalmoral de la Mata". Expte.: OB103RT17027. (2010062029)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Cultura y Turismo.

- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General (Servicio de Obras y Proyectos).
- c) Número de expediente: OB103RT17027.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obra.
- b) Descripción del objeto: Instalación de estructura de cimbra en el Teatro de Navalmoral de la Mata.
- c) Lote: No procede.
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Valor estimado: 127.118,64 euros (IVA excluido).

IVA (18%): 22.881,36 euros.

Importe total: 150.000,00 euros (IVA incluido). Financiación: Fondos de la Comunidad Autónoma.

5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 2 de agosto 2010.

b) Contratista: Sehuca, SL.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 149.259,00 euros (IVA incluido).

Valor estimado: 126.490,68 euros (IVA excluido).

IVA (18%): 22.768,32 euros.

Mérida, a 2 de agosto de 2010. El Secretario General, AGUSTÍN SÁNCHEZ MORUNO.

• • •

RESOLUCIÓN de 6 de agosto de 2010, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del servicio de "Redacción del plan museológico y museográfico y ejecución de un centro de interpretación de la actividad de canteras y cementera, en Los Santos de Maimona". Expte.: AP102AL12086. (2010062038)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Cultura y Turismo.

- b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Patrimonio Cultural (Oficina Alba Plata).
- c) Número de expediente: AP102AL12086.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Redacción del plan museológico y museográfico y ejecución de un centro de interpretación de la actividad de canteras y cementera, en Los Santos de Maimona.
- b) División por lotes y número:
- c) Lugar de ejecución: Los Santos de Maimona (Badajoz).
- d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): 4 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Vía ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma:

C.1. Criterios de valoración automática:

Evaluación de la oferta económica.

Reducción del plazo de ejecución.

C.2. Criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor:

Propuesta de formalización de las Prescripciones Técnicas de la memoria anexa.

Propuesta de gestión y desarrollo del centro de interpretación.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- a) Valor estimado sin IVA: 224.576,27 euros.
- b) Tipo e importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (18%): 40.423,73 euros.
- c) Presupuesto total: 265.000,00 euros.
- d) Financiación: Fondos de la Comunidad Autónoma (60%) y el Mecanismo Financiero del Espacio Económico Europeo (40%) aprobado con fecha 27 de noviembre de 2007, correspondiente al Proyecto Vía de la Plata-Extremadura II.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No se requiere.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación del contrato, excluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (art. 83 de la LCSP).

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Consejería de Cultura y Turismo. Dirección General de Patrimonio Cultural (Oficina Alba Plata).
- b) Domicilio: C/ Almendralejo, n.º 47.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800 (Badajoz).

d) Teléfono: 924 027458/027466.

e) Telefax: 924 027488

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La misma que para la presentación de ofertas.

También podrá obtener la información en el portal web:

http://contratacion.juntaextremadura.net, Perfil del Contratante/licitaciones, Consejería de Cultura y Turismo.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No procede.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Tal y como se especifican en los puntos j) y k) del Cuadro de Características que precede al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: 30 de septiembre de 2010. Hora: Hasta las 14,00 horas.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobres "1", "2" y "3".
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Cultura y Turismo.
 - 2.ª Domicilio: C/ Almendralejo, n.º 14.
 - 3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800 (Badajoz).
 - 4.ª Fax, en su caso, al que notificar la imposición en correos: 924 027488.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses, en aplicación del art. 145.2 de la LCSP.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.
- f) En su caso, número previsto (o números máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido):

9.- APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Cultura y Turismo, Sala de Juntas.
- b) Domicilio: C/ Almendralejo, n.º 14.
- c) Localidad: Mérida 06800 (Badajoz).
- d) Fecha y hora: La 3.ª Mesa de Contratación se constituirá el día 20 de octubre a las 9,00 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Previamente a la apertura de ofertas, el día 5 de octubre de 2010, se habrá procedido por la Mesa de Contratación a la calificación de la documentación presentada en el Sobre "1", y el día 8 de octubre a las 12,00 horas, se celebrará el acto público de apertura del Sobre "2", a los efectos de su valoración posterior, de lo que se dará conocimiento, a través del tablón de anuncios y de la página web de la Consejería.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Correrán a cargo del adjudicatario.

- 12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA (EN SU CASO):
- 13.- EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMA-CIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

http://contratacion.juntaextremadura.net

http://www.culturaextremadura.com

Mérida, a 6 de agosto de 2010. El Secretario General, AGUSTÍN SÁNCHEZ MORUNO.

CONSEJERÍA DE LOS JÓVENES Y DEL DEPORTE

ANUNCIO de 26 de julio de 2010 sobre notificación de resolución en el expediente disciplinario n.º 6/2010. (2010082891)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haber sido posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración y haberse realizado los intentos de notificación exigidos por el artículo 59.2 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se cita al Sr. Presidente del Club de Fútbol Extremadura, Sociedad Anónima Deportiva, para ser notificado por comparecencia de la resolución del expediente n.º 6/2010 del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, incoado mediante recurso que la citada entidad interpuso con fecha 23 de febrero de 2010.

El interesado o su representante deberá comparecer en el plazo máximo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, en la sede del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, Avda. Vía de la Plata, 31, de Mérida.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Mérida, a 26 de julio de 2010. El Presidente del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, JULIO YUSTE GONZÁLEZ.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2010, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se adjudica el contrato de "Operaciones de limpieza, desinfección y mantenimiento de los sistemas de agua para la prevención de la legionelosis". Expte.: CSE/01/1110022897/10/PA. (2010062014)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Gerencia del Área de Salud de Badajoz.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: CSE/01/1110022897/10/PA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Contratación de operaciones de limpieza, desinfección y mantenimiento de los sistemas de agua para la prevención de la legionelosis del Área de Salud.
- b) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE n.º 85, de 06/05/2010.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

80.000,00 euros (IVA incluido).

5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 09/07/2010.

b) Contratista: Bioseguridad Ambiental, SL.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación definitiva: 62.080 euros (IVA incluido).

Badajoz, a 12 de julio de 2010. El Gerente del Área de Salud de Badajoz, P.D. Resolución de 16/06/10 (DOE n.º 124, de 30/06/2010), EMILIO DOBLARÉ CASTELLANO.

• • •

RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2010, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se adjudica el contrato de "Mantenimiento de las instalaciones contra incendios". Expte.: CSE/01/1110026509/10/PA. (2010062013)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Gerencia del Área de Salud de Badajoz.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: CSE/01/1110026509/10/PA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Contratación de mantenimiento de las instalaciones contra incendios del Área de Salud.
- b) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE n.º 96, de 21/05/2010.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

65.000,00 euros (IVA incluido).

5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 15/07/2010.

b) Contratista: Protección y Seguridad Extremeña, SL.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación definitiva: 48.734,00 euros (IVA incluido).

Badajoz, a 22 de julio de 2010. El Gerente del Área de Salud de Badajoz, P.D. Resolución de 16/06/10 (DOE n.º 124, de 30/06/2010), EMILIO DOBLARÉ CASTELLANO.

• • •

ANUNCIO de 6 de agosto de 2010 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio de "Mantenimiento del sistema de radiología digital del Servicio Extremeño de Salud (Proyecto Zurbarán)". Expte.: CSE/99/1110036356/10/PA. (2010082932)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa.
 - 2) Domicilio: Avda. de las Américas, 2.
 - 3) Localidad y código postal: Mérida 06800.
 - 4) Teléfono: 924 382738.
 - 5) Telefax: 924 382730.
 - 6) Correo electrónico: jesus.gordillo@ses.juntaextremadura.net
 - 7) Dirección de internet del Perfil del Contratante: http://contratacion.juntaextremadura.net
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la fecha límite de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente: CSE/99/1110036356/10/PA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo: Servicio.
- b) Descripción: Mantenimiento del sistema de radiología digital del Servicio Extremeño de Salud (Proyecto Zurbarán).
- c) División por lotes y número de lotes/Número de unidades: Sin división por lotes.
- d) Lugar de ejecución/entrega: Según el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- e) Plazo de ejecución: 24 meses a contar desde la firma del contrato, prevista para el 1 de noviembre de 2010.
- f) Admisión de prórroga: Sí, según se indica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- g) Establecimiento de un Acuerdo Marco (en su caso):
- h) CPV (Referencia de Nomenclatura): 50400000-9.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 1.610.169,50 euros.

IVA (18%): 289.830,50 euros. Importe total: 1.900.000,00 euros.

5.- GARANTÍAS EXIGIDAS:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación (excluido IVA).

6.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación, en su caso (grupo, subgrupo y categoría): Grupo: P; Subgrupo: 4; Categoría: D.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso: No será necesaria al exigirse clasificación.

7.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del 10 de septiembre de 2010.
- b) Lugar de presentación:
 - 1.ª Dependencia: Registro de Documentos del Servicio Extremeño de Salud.
 - 2.ª Domicilio: Avda. de las Américas, 2.
 - 3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.
- c) Admisión de variantes, si procede: No.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses desde la apertura de las proposiciones por la Mesa de Contratación.

8.- APERTURA DE PROPOSICIONES:

- a) Dirección: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- c) Fechas:
 - Apertura del Sobre 1 (documentación administrativa): 15 de septiembre de 2010 a las 12,30 horas.
 - Apertura del Sobre 2 (criterios cuya valoración dependa de un juicio de valor): 21 de septiembre de 2010 a las 10,00 horas.
 - Apertura del Sobre 3 (oferta económica y criterios cuya valoración sea cuantificable de forma automática): 8 de octubre de 2010 a las 10,00 horas.

9.- GASTOS DE PUBLICIDAD:

Serán por cuenta de la empresa adjudicataria.

Mérida, a 6 de agosto de 2010. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud (por suplencia mediante Resolución de 18 de junio de 2010, DOE de 1 de julio de 2010), el Director General de Salud Pública, CLARENCIO CEBRIÁN ORDIALES.

SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

ANUNCIO de 23 de julio de 2010 sobre notificación de resolución en el expediente n.º FA-09-0975, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo. (2010082815)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la resolución por la que se aprueba la subvención de 11 de diciembre de 2009 de la Dirección General de Empleo del SEXPE, recaída en el expediente FA-09-0975, que se transcribe como Anexo a M.ª Soledad Frades Moras, con NIF 43402817T, en relación con la ayuda al fomento del autoempleo, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 23 de julio de 2010. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo, CARLOS RÍOS RIVERA.

ANEXO

"RESUELVO:

Primero. Conceder a la interesada arriba referenciada una subvención por importe de 11.000,00 €, en base a lo dispuesto en el Decreto 114/2008 (DOE de 12-6-2008), de 6 de junio, por el que se regulan ayudas para el fomento del autoempleo modificado por el Decreto 25/2009, de 20 de febrero, con cargo a la aplicación presupuestaria 1405322A47000, código de proyecto 200019003005100, expediente de gasto 014.

Segundo. En atención a los fundamentos de derecho arriba expresados, declarar cumplidas expresamente las condiciones exigidas y proceder al pago de la subvención por el procedimiento establecido en el artículo 10 del mencionado decreto.

Tercero. La beneficiaria de la subvención vendrá obligada a:

- Mantener el puesto de trabajo subvencionado durante al menos tres años desde la "Fecha de alta en el RETA de referencia". La beneficiaria estará obligada, en su caso, a comunicar al órgano concedente, el incumplimiento de dicho plazo.
- Facilitar los informes, inspecciones y otros actos de investigación que la Administración disponga en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución, así como de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda.
- Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y en su caso de la cuantía de la subvención.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, la beneficiaria habrá de cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. El objeto de la subvención concedida es el establecimiento de un desempleado como trabajador autónomo que cuente con un proyecto de autoempleo técnica, económica y financieramente viable.

Se le informa que estas ayudas están acogidas al régimen de mínimis de conformidad con cuanto dispone el Reglamento (CE) núm. 1998/2006, 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de la Comunidad Europea a las ayudas de mínimis.

La resolución de concesión supone la aceptación de la beneficiaria a ser incluida en la lista pública que se recoge en el artículo 7, apartado 2 letra d) del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006.

Quinto. La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por la interesada. El incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora.

Notifíquese a la interesada la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fue notificada.

Mérida, a 11 de diciembre de 2009. La Consejera de Igualdad y Empleo (P.D. Resolución de 12-03-09, DOE n.º 57, de 24-03-09), la Directora General de Empleo, Fdo.: Ana María Rosado Cabezón".

El texto íntegro de esta carta se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

ANUNCIO de 23 de julio de 2010 sobre notificación de resolución en el expediente n.º FA-09-1074, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo. (2010082816)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la resolución por la que se aprueba la subvención de 13 de octubre de 2009 de la Dirección General de Empleo del SEXPE, recaída en el expediente FA-09-1074, que se transcribe como Anexo a Juan Daniel Corchero Palacios, con NIF 76266454H, en relación con la ayuda al fomento del autoempleo, se comunica la

misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 23 de julio de 2010. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo, CARLOS RÍOS RIVERA.

ANEXO

"RESUELVO:

Primero. Conceder al interesado arriba referenciado una subvención por importe de 5.000,00 €, en base a lo dispuesto en el Decreto 114/2008 (DOE de 12-6-2008), de 6 de junio, por el que se regulan ayudas para el fomento del autoempleo modificado por el Decreto 25/2009, de 20 de febrero, con cargo a la aplicación presupuestaria 1405322A47000, código de proyecto 200719003000100, expediente de gasto 004. Esta ayuda está cofinanciada con un 75% por el Fondo Social Europeo, en base al Programa Operativo de Extremadura 2007-2013, Eje 1 "Fomento del espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad", Tema Prioritario 68 "Apoyo al trabajo por cuenta propia y a la creación de empresas".

Segundo. En atención a los fundamentos de derecho arriba expresados, declarar cumplidas expresamente las condiciones exigidas y proceder al pago de la subvención por el procedimiento establecido en el artículo 10 del mencionado decreto.

Tercero. El beneficiario de la subvención vendrá obligado a:

- Mantener el puesto de trabajo subvencionado durante al menos tres años desde la "Fecha de alta en el RETA de referencia". El beneficiario estará obligado, en su caso, a comunicar al órgano concedente, el incumplimiento de dicho plazo.
- Facilitar los informes, inspecciones y otros actos de investigación que la Administración disponga en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución, así como de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda.
- Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y en su caso de la cuantía de la subvención.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el beneficiario habrá de cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. El objeto de la subvención concedida es el establecimiento de un desempleado como trabajador autónomo que cuente con un proyecto de autoempleo técnica, económica y financieramente viable.

Se le informa que estas ayudas están acogidas al régimen de mínimis de conformidad con cuanto dispone el Reglamento (CE) núm. 1998/2006, 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de la Comunidad Europea a las ayudas de mínimis.

La resolución de concesión supone la aceptación del beneficiario a ser incluido en la lista pública que se recoge en el artículo 7, apartado 2 letra d) del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006.

Quinto. La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por el interesado. El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora.

Notifíquese al interesado la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fue notificada.

Mérida, a 13 de octubre de 2009. La Consejera de Igualdad y Empleo (P.D. Resolución de 12-03-09, DOE n.º 57, de 24-03-09), la Directora General de Empleo, Fdo.: Ana María Rosado Cabezón".

El texto íntegro de esta carta se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

ANUNCIO de 23 de julio de 2010 sobre notificación de resolución en el expediente n.º FA-10-0132, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo. (2010082817)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la resolución por la que se aprueba la subvención de 9 de junio de 2010 de la Dirección General de Empleo del SEXPE, recaída en el expediente FA-10-0132, que se transcribe como Anexo a Marcel Ciprián Buhaescu, con NIF X8463668J, en relación con la ayuda al fomento del autoempleo, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 23 de julio de 2010. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo, CARLOS RÍOS RIVERA.

ANEXO

"RESUELVO:

Primero. Conceder al interesado arriba referenciado una subvención por importe de 10.000,00 €, en base a lo dispuesto en el Decreto 114/2008 (DOE de 12-6-2008), de 6 de junio, por el que se regulan ayudas para el fomento del autoempleo modificado por el Decreto 25/2009, de 20 de febrero. Esta ayuda está cofinanciada en un 75% por el Fondo Social Europeo, a través del Programa Operativo de Extremadura 2007-2013, en virtud de su Eje 1, "Fomento del Espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad", Tema Prioritario 68 "Apoyo al trabajo por cuenta propia y a la creación de empresas en las distintas formas de economía social, microempresas y autoempleo".

La resolución de concesión supone la aceptación del beneficiario a ser incluido en la lista pública que se recoge en el artículo 7, apartado 2 letra d) del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006.

Segundo. En atención a los fundamentos de derecho arriba expresados, declarar cumplidas expresamente las condiciones exigidas y proceder al pago de la subvención por el procedimiento establecido en el artículo 10 del mencionado decreto.

Tercero. El beneficiario de la subvención vendrá obligado a:

- Mantener el puesto de trabajo subvencionado durante al menos tres años desde la "Fecha de alta en el RETA de referencia". El beneficiario estará obligado, en su caso, a comunicar al órgano concedente, el incumplimiento de dicho plazo.
- Facilitar los informes, inspecciones y otros actos de investigación que la Administración disponga en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución, así como de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda.
- Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y en su caso de la cuantía de la subvención.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el beneficiario habrá de cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. El objeto de la subvención concedida es el establecimiento de un desempleado como trabajador autónomo que cuente con un proyecto de autoempleo técnica, económica y financieramente viable.

Se le informa que estas ayudas están acogidas al régimen de mínimis de conformidad con cuanto dispone el Reglamento (CE) núm. 1998/2006, 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de la Comunidad Europea a las ayudas de mínimis.

Quinto. La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por el interesado. El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones u

obligaciones establecidas en la normativa reguladora dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora.

Notifíquese al interesado la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fue notificada.

Mérida, a 9 de junio de 2010. La Consejera de Igualdad y Empleo (P.D. Resolución de 12-03-09, DOE n.º 57, de 24-03-09), la Directora General de Empleo, Fdo.: Ana María Rosado Cabezón".

El texto íntegro de esta carta se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

ANUNCIO de 29 de julio de 2010 sobre notificación de acuerdo de inicio en el expediente 10/SF/001/06, relativo a subvención para la reducción de préstamo a inversiones destinadas a la creación y puesta en marcha de las empresas calificadas como I+E. (2010082803)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, del acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro total de la subvención concedida con fecha 10 de abril de 2007, por Resolución del Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), en el expediente administrativo 10/SF/001/06, se comunica, a los efectos prevenidos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la diligencia de fecha de 15 de abril de 2010 que dice lo siguiente:

"Primero: iniciar el procedimiento de reintegro total de la subvención concedida a la empresa Construbelvis, SLU, por importe de cincuenta y seis mil ciento noventa y cuatro euros con sesenta céntimos (56.194,60 euros) de principal, que será incrementada con el importe de los intereses legales de demora que correspondan, calculados sobre el importe a reintegrar, desde la fecha del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, todo ello sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que dicho incumplimiento pudiera dar lugar en la aplicación de la legislación vigente".

Segundo: de conformidad con el artículo 42.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aplicable como legislación directa al presente programa de subvenciones, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Tercero: conceder al interesado un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de este acuerdo, para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, realizar las alegaciones y presentar los documentos o justificaciones que tenga por conveniente. Concluido este trámite y vistas las actuaciones pertinentes se dictará la resolución que corresponda.

Notifíquese al interesado el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, y en los términos del artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndole saber que contra aquél no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la LRJAP-PAC, pueda alegar oposición al presente acto para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento y sin menoscabo de la posibilidad de recurrirla.

Mérida, a 15 de abril de 2010. La Directora General de Empleo, Fdo.: Ana M.ª Rosado Cabezón".

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en la Avda. de la Hispanidad, n.º 6, de Cáceres, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 29 de julio de 2010. La Secretaria General del Servicio Extremeño Público de Empleo, M.ª DE LAS MERCEDES MARÍN DE LAS HERAS.

AYUNTAMIENTO DE GATA

ANUNCIO de 6 de agosto de 2010 sobre proceso selectivo para la provisión de una plaza de Auxiliar de Administración General. (2010082893)

En el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres número 151, de 6 de agosto de 2010, se publican íntegramente las bases de la convocatoria realizada por el Ayuntamiento de Gata, provincia de Cáceres, para proveer una plaza correspondiente a la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, Clase Auxiliar, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, vacante en la plantilla de personal de este Ayuntamiento de Gata, dotada con los emolumentos correspondientes al Grupo C, Subgrupo C2, de los previstos en el art. 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; bases que han sido aprobadas por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 2 de agosto de 2010.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Las instancias, en el modelo oficial aprobado, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, o en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los sucesivos anuncios relacionados con esta convocatoria se publicarán únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Gata.

Gata, a 6 de agosto de 2010. El Alcalde, JOSÉ ANTONIO MONTERO MANZANO.

AYUNTAMIENTO DE LA ALBUERA

ANUNCIO de 28 de julio de 2010 sobre aprobación inicial de evaluación ambiental del Plan General Municipal. (2010082898)

El Pleno de la Corporación por acuerdo adoptado en la sesión ordinaria de 30 de junio de 2010, se acordó lo siguiente:

Aprobación inicial de evaluación ambiental del Plan General Municipal.

Visto que por acuerdo de Pleno de 30 de junio de 2010 se aprobó inicialmente la evaluación ambiental del Plan General Municipal redactado por la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, siendo el promotor el Ayuntamiento de La Albuera, referido a la elaboración del informe de sostenibilidad ambiental. Se somete a información pública por plazo de cuarenta y cinco días a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP, DOE y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

La Albuera, a 28 de julio de 2010. El Alcalde, MANUEL ANTONIO DÍAZ GONZÁLEZ.

• • •

ANUNCIO de 28 de julio de 2010 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal. (2010082902)

El Pleno de la Corporación por acuerdo adoptado en la sesión ordinaria de 30 de junio de 2010, se acordó lo siguiente:

Aprobación inicial del Plan General Municipal.

Visto que por acuerdo de Pleno de 30 de junio de 2010 se aprobó inicialmente el Plan General Municipal redactado por Estudio Thuban, SL, arquitecto redactor Antonio Antequera, siendo el promotor el Ayuntamiento de La Albuera, referido a la creación del Plan General Municipal. Se somete a información pública por plazo de cuarenta y cinco días a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP, DOE y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

La Albuera, a 28 de julio de 2010. El Alcalde, MANUEL ANTONIO DÍAZ GONZÁLEZ.

• • •

ANUNCIO de 29 de julio de 2010 sobre modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal n.º 8. (2010082895)

El Pleno de la Corporación por acuerdo adoptado en la sesión ordinaria de 28 de julio de 2010, se acordó lo siguiente:

Rectificado de la modificación puntual de la Normas Subsidiarias n.º 8.

Visto que por acuerdo de pleno de 28 de julio de 2010 se aprobó inicialmente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias n.º 8 redactado por Pavimentos Industriales Especiales, SL, autor Pilar Pérez de la Cuadra, siendo el promotor el Ayuntamiento de La Albuera, referido a la modificación puntual de las Normas Subsidiarias n.º 8. Se somete a información pública por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP, DOE y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

La Albuera, a 29 de julio de 2010. El Alcalde, MANUEL ANTONIO DÍAZ GONZÁLEZ.

• • •

ANUNCIO de 29 de julio de 2010 sobre nombramiento de funcionario de carrera. (2010082892)

Por Resolución de la Alcaldía de 29 de julio de 2010 y en cumplimiento de la Orden de 16 de julio de 2010 de la Consejería de Administración Pública y Hacienda publicada en el DOE n.º 139, de 21 de julio de 2010, por la que se publica la relación de Agentes y Auxiliares de la Policía Local de nuevo ingreso que han superado el XX Curso Selectivo, ha sido nombrado funcionario de carrera de este Ayuntamiento perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, clase Policía Local y Categoría Agente, el aspirante D. Miguel Barrero Pérez, con DNI n.º 79.260.586-X, lo que se publica a los efectos pertinentes.

La Albuera, a 29 de julio de 2010. El Alcalde, MANUEL ANTONIO DÍAZ GONZÁLEZ.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública y Hacienda Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.net